

	DOCUMENTO	N° 133-GPRC/2011 Página: 1 de 71
	INFORME	

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN FORMULADA POR TELMEX PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00025-2010-CD-GPR/MI
FECHA	:	10 DE MARZO DE 2011

ELABORADO POR:	Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia
----------------	--



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 2 de 71

I. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Telmex Perú S.A. (en adelante, TELMEX) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Nextel Perú S.A. (en adelante, NEXTEL), que establezca las condiciones legales, técnicas y económicas, que viabilice: (i) el escenario de llamadas de larga distancia internacional salientes desde la red móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de NEXTEL vía el sistema de llamada por llamada, a ser cursadas por la red portadora de larga distancia de TELMEX y (ii) la provisión por parte de NEXTEL del servicio de facturación y recaudación.

II. ANTECEDENTES.

2.1. Relación de interconexión vigente entre TELMEX y NEXTEL.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 073-2001-GG/OSIPTEL de fecha 04 de junio de 2001, se estableció la interconexión de la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de NEXTEL con las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELMEX (antes, AT&T Perú S.A.).

2.2. Negociación entre TELMEX y NEXTEL.

Mediante carta C.541-DJR/2010 de fecha 10 de setiembre de 2010, TELMEX solicitó a NEXTEL: (i) la adecuación del contrato de interconexión vigente entre la red de larga distancia de TELMEX y la red móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y la red de servicio PCS de NEXTEL a fin de incorporar –en aplicación del artículo 40º del Reglamento de Interconexión- el esquema de liquidación y demás condiciones económicas para el escenario de llamadas de larga distancia internacional salientes desde su red, vía el sistema de llamada por llamada, a ser cursadas por la red de larga distancia de TELMEX; y, (ii) la provisión por parte de NEXTEL del servicio de facturación y recaudación.

Mediante carta CGR-3106/10, recibida con fecha 28 de setiembre de 2010, NEXTEL manifestó su disposición para implementar la interconexión solicitada bajo el marco general que ha sido aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 098-2010-CD/OSIPTEL y solicitó a TELMEX un proyecto de addendum al Contrato y el correspondiente acuerdo para la prestación del servicio de facturación y recaudación.

Mediante carta C.639-DJR/2010, recibida con fecha 13 de octubre de 2010, TELMEX envió un Proyecto de Catálogo de Servicios para la prestación del servicio de facturación y recaudación a ser brindado por NEXTEL y convocó a una reunión de trabajo.

Mediante carta C.652-DJR/2010, recibida con fecha 19 de octubre de 2010, TELMEX confirmó su disponibilidad para reunirse en la fecha propuesta por NEXTEL. Asimismo, TELMEX indicó que resultaba de especial relevancia que los comentarios a la propuesta de catálogo que alcanzaran, fuera materia de la reunión.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 3 de 71

Mediante carta CGR-3263/10, recibida con fecha 15 de octubre de 2010, NEXTEL acusó recibo de la propuesta de catálogo que ha sido remitida por TELMEX e indica que oportunamente emitirá sus comentarios.

2.3. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Mediante carta C.767-DJR/2009 [sic], recibida por el OSIPTEL el 07 de diciembre de 2010, TELMEX solicitó al OSIPTEL emitir un Mandato de Interconexión con NEXTEL que establezca las condiciones legales, técnicas y económicas, que viabilice: (i) el escenario de llamadas de larga distancia internacional salientes desde la red móvil de canales múltiples des elección automática (troncalizado) y la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de NEXTEL vía el sistema de llamada por llamada, a ser cursadas por la red portadora de larga distancia de TELMEX y (ii) la provisión por parte de NEXTEL del servicio de facturación y recaudación.

Mediante carta C.1221-GG.GPR/2010, recibida por NEXTEL el 15 de diciembre de 2010, el OSIPTEL corrió traslado de la solicitud de mandato de TELMEX, a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta CGR-5913/10 recibida por el OSIPTEL el 21 de diciembre de 2010, NEXTEL se pronunció sobre diversas materias involucradas en la emisión del mandato.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 166-2010-CD/OSIPTEL de fecha 21 de diciembre de 2010, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para que el OSIPTEL emita el Mandato de Interconexión solicitado por TELMEX.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 008-2011-CD/OSIPTEL de fecha 13 de enero de 2011, se remitió a NEXTEL y TELMEX el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe Nº 002-GPRC/2011, el cual establece las condiciones que permiten que los usuarios del servicio móvil de NEXTEL puedan acceder al servicio de larga distancia internacional bajo el sistema de llamada por llamada de TELMEX, y, asimismo, que establece las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de NEXTEL.

Mediante cartas C.068-DJR/2011 y CGR-414/11, recibidas el 14 de febrero de 2011, TELMEX y NEXTEL, respectivamente, remitieron sus comentarios al Proyecto de Mandato emitido.

Mediante cartas C.025-GPRC/2011 y C.027-GPRC/2011, recibidas el 15 de febrero de 2011, el OSIPTEL corrió traslado a NEXTEL y TELMEX, respectivamente, los comentarios al Proyecto de Mandato.

Mediante carta C.086-DJR/2011, recibida el 18 de febrero de 2011, TELMEX remitió su posición respecto de los comentarios presentados por NEXTEL al Proyecto de Mandato.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 4 de 71

Mediante carta CGR-467/11, recibida el 18 de febrero de 2011, NEXTEL remitió su posición respecto de los comentarios presentados por TELMEX al Proyecto de Mandato.

Mediante cartas C.033-GPRC/2011 y C.034-GPRC/2011 recibidas el 23 de febrero de 2011, el OSIPTEL corrió traslado a NEXTEL y TELMEX, respectivamente, las cartas anteriormente mencionadas.

Asimismo, mediante carta C.108-DJR/2011, recibida el 03 de marzo de 2011, TELMEX remitió comentarios adicionales, reafirmando su posición vertida en anteriores comunicaciones. Dicha comunicación fue notificada a NEXTEL mediante la carta C. 039-GPRC/2011, recibida el 08 de marzo de 2011.

3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

3.1. Aspectos Legales.

3.1.1. Aplicación del Artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión.

NEXTEL manifiesta que mediante carta Nº CGR-3106/10 de 28 de setiembre de 2010 indicó a TELMEX su disposición para implementar la modificación al contrato de interconexión requiriéndole para tal efecto, un proyecto de addendum al referido contrato así como el correspondiente acuerdo para la prestación del servicio de facturación y recaudación. Sin embargo, NEXTEL afirma que hasta la fecha TELMEX no ha realizado ninguna propuesta a fin de que NEXTEL pueda evaluar debidamente la solicitud presentada y, de ser el caso, plantear sus comentarios y cambios dentro del marco del proceso de negociación.

Sobre el particular, NEXTEL indica que el artículo 40º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) establece explícitamente la obligación a cargo del operador de telecomunicaciones que requiere introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional o los aspectos económicos de la interconexión durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión, de informar las modificaciones propuestas al operador con quien se encuentra interconectado. Por tal motivo, NEXTEL afirma que no se puede considerar completa la solicitud de modificación de una relación de interconexión vigente, en tanto el operador solicitante no informe las modificaciones cuya implementación propone.

NEXTEL indica también que una interpretación distinta impediría dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 40º del TUO de las Normas de Interconexión, el mismo que contempla una etapa específica para eventualmente rechazar las modificaciones planteadas, y de ser el caso, conciliar las divergencias surgidas.

Por lo anteriormente mencionado, NEXTEL solicita declarar improcedente la solicitud de mandato de interconexión presentada por TELMEX para la implementación y habilitación de



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 5 de 71

su código de identificación 1909 en las redes móviles de NEXTEL, al no haberse cumplido con los supuestos legales requeridos para efectuar la modificación al contrato de interconexión que posibilite dicha habilitación⁽¹⁾.

Al respecto, el artículo 43° del TUO de las Normas de Interconexión establece el procedimiento general aplicable para la negociación y suscripción de contratos de interconexión; asimismo, regula en su artículo 40°, el procedimiento especial aplicable para las modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión.

A fin de determinar cuál es el procedimiento aplicable al presente caso, es importante evaluar si la situación bajo análisis encaja en el supuesto previsto en el procedimiento especial o si, de lo contrario, aplica como consecuencia el procedimiento general.

En la solicitud de mandato formulada por TELMEX se advierte que dicha empresa requiere que el OSIPTEL incorpore a su relación de interconexión con NEXTEL las condiciones necesarias para que los usuarios del servicio móvil de NEXTEL puedan acceder al servicio de larga distancia internacional prestado por TELMEX.

En principio, dentro de una relación de interconexión como la existente entre TELMEX y NEXTEL -en la que la red del servicio portador de larga distancia de aquélla ya se encuentra interconectada con la red del servicio móvil de esta última- la incorporación de nuevos escenarios de llamada no requiere más que la estipulación de los esquemas de liquidación aplicables y los valores de los respectivos cargos de interconexión que serán liquidados, salvo que las partes opten por variar algunas especificaciones técnicas u operativas, a propósito de la inclusión de estos nuevos escenarios⁽²⁾.

Ahora bien, si -como ocurre en el presente caso- TELMEX requiere además que le facture y recaude a sus usuarios por los servicios prestados, entonces será necesaria la determinación de una serie de reglas bajo las cuales se realizará el intercambio de información entre las partes para que efectivamente NEXTEL pueda prestar el servicio de facturación y recaudación a TELMEX.

De acuerdo con lo expuesto, dentro de la solicitud de mandato formulada por TELMEX se pueden distinguir: (i) la solicitud para incorporar los nuevos escenarios de llamada, así como la variación de aspectos técnicos u operativos relacionados con ellos, y (ii) la solicitud para la prestación de la facturación y recaudación.

¹ En esta misma comunicación CGR-5913/10, NEXTEL señala que en caso el OSIPTEL considere que la solicitud de interconexión de TELMEX cumple con los requisitos legales establecidos por el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión, y por tanto estime dar trámite a la solicitud de mandato de interconexión, manifiesta que deben adoptarse los términos y condiciones establecidos por el OSIPTEL en el mandato de interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 098-2010-CD/OSIPTEL – mandato que establece las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de larga distancia por parte de AMERICATEL a los usuarios de los servicios públicos móviles de TELMEX.

² A manera de ejemplo, las partes pueden optar por establecer que los nuevos escenarios de llamadas se cursarán exclusivamente a través de un determinado enlace de interconexión, o incorporar nuevos puntos de interconexión, entre otros.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 6 de 71

Incorporación de nuevos escenarios de llamadas

Teniendo en cuenta que el procedimiento recogido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión tiene carácter especial -frente al carácter general que tiene el procedimiento del artículo 43°- es preciso revisar el supuesto de su aplicación en función del alcance determinado en el mismo artículo:

“Artículo 40.- *En caso uno o más operadores de servicios públicos de telecomunicaciones requieran, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador u operadores interesados procederán, de inmediato, a informar al otro u otros operadores sobre dichas modificaciones, con copia al OSIPTEL.*

El operador u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTEL. En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 50°. En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas. Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido. Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento al respecto.”

El supuesto previsto en el citado artículo es que, de un lado, exista un proyecto técnico en ejecución, es decir una interconexión vigente, y de otro lado, que sea necesario realizar modificaciones que tengan un efecto sobre: la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión. De la revisión del artículo antes indicado, se desprende que para su aplicación sólo se precisa poner en conocimiento del otro operador en qué consiste la modificación que se pretende introducir a la relación de interconexión, no requiere que se adjunte una propuesta específica. El objetivo es que ambas partes, incorporen las condiciones específicas en un contrato de interconexión que haga viable la modificación solicitada.

Al respecto, en la carta que da inicio a la negociación, TELMEX especificó claramente a NEXTEL que la adecuación consistía en incorporar las condiciones que hagan viable la prestación de su servicio de larga distancia a los usuarios de la red móvil de NEXTEL.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 7 de 71

En el caso materia de análisis se cumple que ya existe una interconexión vigente entre la red del servicio de móvil de NEXTEL y la red del servicio portador de larga distancia de TELMEX. Asimismo, se cumple que la modificación requerida por TELMEX tiene un efecto en aspectos económicos de la interconexión pues requiere que se incluya expresamente tanto el nuevo escenario como el esquema de liquidación que será aplicable.

Como puede apreciarse, la situación de hecho encaja en el supuesto previsto en la norma para la aplicación del procedimiento especial establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión.

Siendo así, sobre la base de la información contenida en el expediente, es posible concluir que el 10 de setiembre de 2010 TELMEX dio inicio a la negociación proponiendo la modificación de la relación de interconexión vigente; asimismo, es posible concluir que al 07 de diciembre de 2010 -fecha de solicitud de mandato- ya había transcurrido el plazo establecido en el marco normativo, por lo que, en ausencia de acuerdo entre las partes y a solicitud de TELMEX, corresponde al OSIPTEL emitir un mandato de interconexión.

Prestación de la facturación y recaudación

La facturación y recaudación es una instalación esencial que involucra la realización de una serie de actividades establecidas en el artículo 1° de las Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada.

Para el desarrollo de estas actividades, además de la prestación y su respectiva contraprestación, es necesario que se determinen una serie de reglas bajo las cuales se realizará el intercambio de información para que, efectivamente, NEXTEL pueda prestar el servicio de facturación y recaudación a TELMEX.

No se trata de una modificación a la relación de interconexión vigente sino del establecimiento inicial de las condiciones operativas que regirán a las partes para la prestación de la facturación y recaudación. En ese sentido, no se cumple el supuesto establecido en el artículo 40° del TUO de las Normas de Interconexión, motivo por el cual corresponde aplicar el procedimiento general dispuesto en el artículo 43° del TUO de las Normas de Interconexión.

A partir de la información contenida en el expediente se aprecia que el 10 de setiembre de 2010, TELMEX dio inicio a la negociación solicitando la provisión de la facturación y recaudación; asimismo, se advierte que al 07 de diciembre de 2010 -fecha de solicitud de mandato- ya habían transcurrido los sesenta (60) días calendario establecidos en el mencionado artículo para la negociación, por lo que, en ausencia de acuerdo entre las partes y a solicitud de TELMEX, corresponde al OSIPTEL emitir un mandato de interconexión.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 8 de 71

3.2. Aspectos técnicos.

3.2.1. Interconexión directa y punto de interconexión.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 477-2009-MTC/03, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de julio de 2009, a partir del 04 de setiembre de 2010, se estableció el Área Virtual Móvil. Para tal efecto, el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2009-CD/OSIPTEL, emitió las Disposiciones Complementarias para asegurar su correcta implementación. En dicho marco normativo se precisó el tratamiento de los diferentes escenarios de llamadas.

Para el caso específico de las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil se estableció que estas llamadas deberán ser entregadas al concesionario de larga distancia en el departamento de Lima. En ese sentido, las llamadas de larga distancia internacional realizadas por los usuarios del servicio móvil de NEXTEL a través de TELMEX serán entregadas por NEXTEL en el punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima.

El 04 de setiembre de 2010 se produjo un cambio en el tratamiento de las llamadas hacia o desde las redes de servicios móviles. A partir de dicha fecha, cada concesionario del servicio móvil tiene una sola área de servicio que es a nivel nacional. Los números telefónicos de los servicios móviles dejan de ser geográficos, es decir no están asociados a un departamento específico del país. En ese sentido, no se justifica que para las llamadas de larga distancia internacional salientes de los usuarios del servicio móvil de NEXTEL se pretenda exigir al concesionario de larga distancia la implementación de puntos de interconexión en cada departamento del país.

De otro lado, en caso TELMEX opte por implementar la interconexión indirecta, para brindar sus servicios de larga distancia, ésta será habilitada sólo en el departamento de Lima, tan igual que la interconexión directa que ha sido considerada en el presente mandato.

Respecto de los costos involucrados, el concesionario de larga distancia, al ser el concesionario que establece la tarifa por este tipo de comunicación, será el responsable de retribuir los costos de los elementos que intervengan en la comunicación, tal como los enlaces de interconexión.

La calidad del servicio de las llamadas de larga distancia internacional es responsabilidad del operador de larga distancia. En ese sentido, TELMEX debe velar porque las comunicaciones de larga distancia internacional a través de su código 1909 tengan una buena calidad, caso contrario los usuarios podrán elegir a otro operador de larga distancia, que podría ser la propia NEXTEL. Los operadores involucrados en la comunicación deben tomar las previsiones del caso, a fin de tener la suficiente capacidad de red que les permita establecer comunicaciones a un nivel de calidad aceptable.

Por lo anteriormente mencionado, TELMEX brindará su servicio de larga distancia internacional a los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL a través de la interconexión directa. NEXTEL deberá entregar las llamadas de larga distancia internacional



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 9 de 71

a TELMEX en el departamento de Lima, no debiendo TELMEX retribuir el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

De conformidad con lo establecido en los artículos 33°, 38° y 44° del TUO de las Normas de Interconexión, los puntos de interconexión definidos en una relación de interconexión - establecida por contrato o mandato- pueden ser reemplazados por otros, o pueden definirse adicionales a través de un acuerdo entre las partes, cuya vigencia está sujeta a su aprobación por parte del OSIPTEL.

Finalmente, TELMEX podrá utilizar la interconexión indirecta en el momento que lo considere pertinente, siempre que cuente con los acuerdos de interconexión correspondientes y dicha interconexión esté habilitada.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, TELMEX manifiesta su conformidad con lo señalado, en el sentido que es responsable de la calidad del servicio de las llamadas de larga distancia internacional, en su calidad de operador de larga distancia; sin embargo, considera que el Mandato de Interconexión debe establecer que la calidad del servicio de larga distancia será de responsabilidad del operador de larga distancia internacional desde el punto de interconexión en el que ingresan a su red, estableciendo adicionalmente, una obligación similar de cargo al operador móvil, consistente en que este último asegure la calidad de las llamadas en el tramo que corresponde a su red, debiendo tener la misma calidad que procura para sus llamadas.

Respecto a lo señalado por TELMEX, NEXTEL indica que la solicitud de TELMEX debe ser desestimada por el OSIPTEL, en la medida en que el Mandato de Interconexión no constituye el mecanismo adecuado para regular la calidad de las llamadas originadas y/o terminadas en las redes de NEXTEL. Asimismo, NEXTEL precisa que los indicadores de calidad han sido regulados en el Reglamento de Calidad en los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Sin perjuicio de ello, NEXTEL manifiesta que la calidad del servicio de larga distancia internacional que será brindado a los usuarios de su representada a través del código 1909 debe ser garantizada por TELMEX y no por NEXTEL, al ser el primero quien brindará dicho servicio a los usuarios de NEXTEL. Señala que NEXTEL únicamente es el operador que enruta las llamadas hacia la red de TELMEX y la calidad de dicho enrutamiento también se garantiza a través del TUO de las Normas de Interconexión.

Posición del OSIPTEL:

Respecto a lo planteado por las partes, es conveniente señalar que la empresa que presta el servicio de larga distancia internacional es TELMEX, por lo tanto dicha empresa es la responsable de la calidad del servicio de las llamadas de larga distancia internacional realizadas, ante los usuarios que decidan utilizar sus servicios.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 10 de 71

Sin embargo, desde el punto de vista de la interconexión, el punto de interconexión define y delimita la responsabilidad de cada operador ⁽³⁾. En ese sentido, de presentarse problemas de calidad, tendrá que verificarse en qué parte de la red se produjo, a fin de establecer si, efectivamente, fue en la red de TELMEX o de NEXTEL, y de esta manera identificar sobre cuál operador recae la responsabilidad.

Adicionalmente, es conveniente señalar que, por el principio de igualdad de acceso, NEXTEL debe dar el mismo tratamiento, en cuanto a calidad, que le da a las llamadas de larga distancia que son encaminadas a su propia red de larga distancia, como a las llamadas de larga distancia que son encaminadas a la red de larga distancia de un operador distinto a NEXTEL, como es el caso de TELMEX.

3.2.2. Enlaces de interconexión.

Corresponde a TELMEX decidir si implementa o no enlaces de interconexiones adicionales a los ya existentes con la red de NEXTEL y, de ser el caso, la cantidad de enlaces de interconexión requeridos. TELMEX podrá implementar sus enlaces de interconexión directamente o podrá solicitar la implementación de los mismos a un tercer operador, incluyendo NEXTEL.

En caso la implementación de los enlaces de interconexión sea solicitada a un tercero, el plazo máximo para la habilitación de los enlaces de interconexión adicionales a los ya existentes es de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de aceptación de la propuesta técnico-económica.

El plazo anteriormente mencionado, incluye las pruebas que resulten necesarias realizar. Asimismo, la solicitud de una orden de servicio para requerir la habilitación de un enlace de interconexión seguirá el procedimiento establecido en el artículo 37º-A del TUO de las Normas de Interconexión.

En caso TELMEX opte por proveerse sus propios enlaces de interconexión, el plazo para la habilitación de los mismos y la realización de las pruebas correspondientes no deberá exceder de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que comunica por escrito a NEXTEL tal decisión. En este caso, TELMEX deberá contar con un acuerdo de coubicación con NEXTEL.

3.2.3. Diferenciación de tráfico.

En el presente mandato se está incorporando el mecanismo de diferenciación de tráfico ya desarrollado por NEXTEL en otras relaciones de interconexión ⁽⁴⁾, por considerar que este

³ Artículo 33 del TUO de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2003-CD/OSIPTEL.

⁴ Resolución de Consejo Directivo Nº 098-2010-CD/OSIPTEL de fecha 19 de agosto de 2010, mediante la cual se dictó Mandato de Interconexión estableciendo las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de larga distancia por parte de Americatel Perú S.A. a los usuarios de los servicios públicos móviles de Nextel, así como la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de esta última.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 11 de 71

tipo de solución es más eficiente y permitirá que TELMEX pueda realizar un seguimiento diario del tráfico cursado a través de su red.

En ese sentido, NEXTEL enviará la información del tráfico postpago, del tráfico prepago y del tráfico control en forma diaria, para lo cual se han realizado las precisiones correspondientes en el Catálogo de Servicios.

De otro lado, es conveniente mencionar que en el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Señalización, modificado mediante Resolución Suprema N° 032-2005-MTC, se establece que las redes de los sistemas de señalización deben portar la información básica suficiente para el establecimiento y liberación de la llamada, la cual deberá contener, entre otros, la categoría que indica el tipo del terminal llamante. TELMEX y NEXTEL están obligadas a identificar el tráfico originado en un terminal postpago y en un terminal prepago vía señalización.

Por lo expuesto, la solución establecida para diferenciar el tráfico tiene un carácter temporal, fijándose un período máximo de doce (12) meses para su utilización, luego del cual, NEXTEL y TELMEX deberán diferenciar el tráfico vía señalización. Para tal fin, NEXTEL y TELMEX deberán acordar los parámetros que resulten necesarios, a fin de poder realizar la identificación del tipo de abonado vía señalización.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, NEXTEL solicita se indique que la diferenciación del tráfico a la que se hace referencia en el presente apartado, únicamente tendrá por objeto identificar si el tráfico ha sido originado en un abonado postpago o en un abonado prepago, excluyéndose de dicha diferenciación a los abonados bajo la modalidad control. Los abonados control de NEXTEL que realicen consumos de larga distancia internacional a través de la red de TELMEX, podrán acceder a dichos consumos únicamente mediante la activación de tarjetas prepago y, consecuentemente, no se presentarán consumos bajo la modalidad control.

NEXTEL señala que el criterio de diferenciación antes descrito, ya ha sido establecido por el OSIPTEL en anteriores Mandatos de Interconexión.

Posición del OSIPTEL:

El marco normativo vigente establece que la facturación y recaudación constituye una instalación esencial, de responsabilidad de los concesionarios de servicios móviles, respecto de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en sus redes. En ese sentido, los concesionarios de larga distancia podrán solicitar a los concesionarios de servicios móviles la prestación del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del sistema de llamada por llamada, respecto de los usuarios a quienes el concesionario del servicio móvil entrega recibos, independientemente de la modalidad de pago del servicio contratado por el abonado; y el concesionario de servicio móvil está obligado a brindar el servicio.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 12 de 71

Bajo este ámbito se encuentran no sólo los abonados con planes postpago sino también los abonados con planes control, dado que a dichos abonados también se les entrega un recibo telefónico de parte del concesionario de servicio móvil que les brinda el servicio. En el caso específico de los abonados con planes control, los concesionarios de larga distancia pueden optar por ofrecer planes específicos postpago como, por ejemplo, bolsas de minutos. En este caso, el concesionario de servicio móvil encaminaría las llamadas de larga distancia internacional directamente a la red del operador de larga distancia elegido, sin pasar por su plataforma prepago, para que este operador administre y encamine la llamada hacia el destino que corresponda. El monto a ser facturado sería comunicado por el concesionario de larga distancia para ser incluido en el recibo telefónico del concesionario de servicio móvil.

En ese sentido, los operadores de larga distancia pueden ofrecer planes con control de consumo a los abonados control del servicio móvil de los concesionarios de servicio móvil. De no optar los operadores de larga distancia por la prestación de planes control a los usuarios del servicio móvil de los concesionarios de servicios móviles, tendrán la opción que las recargas al saldo que realicen los abonados con planes control a través de tarjetas físicas o virtuales, puedan ser utilizadas para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del sistema de llamada por llamada, en cuyo caso el concesionario de servicio móvil recibirá el cargo de interconexión respectivo. Es decir, en este caso, las llamadas de larga distancia internacional serán tratadas como llamadas de larga distancia internacional realizadas por abonados con planes prepago.

Si bien es cierto, se pueden presentar los dos (02) esquemas anteriormente mencionados, ambos no pueden coexistir en forma simultánea. En ese sentido, a la entrada en vigencia del sistema de llamada por llamada en las redes de los servicios móviles, con las primeras relaciones de interconexión que entraron en vigencia, se decidió que los abonados con planes control de los servicios móviles sean tratados como abonados prepago, por lo tanto podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas no sólo en el tráfico realizado a través de su concesionario del servicio móvil, sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través de otro operador.

En ese sentido, se establece que los abonados con planes control del servicio móvil de NEXTEL, podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas físicas o virtuales para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1909 de TELMEX.

3.2.4. Programación del código 1909 y 1909-1XY.

De acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, las llamadas de larga distancia a través del Sistema de Llamada por Llamada se realizan marcando primero el código de identificación 19XX del operador de larga distancia elegido por el usuario, luego se marca el prefijo "00" para llamadas de larga distancia internacional y finalmente el número internacional del abonado con el que se establecerá la comunicación.

Asimismo, el referido Plan de Numeración establece que los usuarios podrán acceder a los servicios especiales básicos o facultativos brindados por los operadores de larga distancia a



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 13 de 71

través de la marcación del código de identificación 19XX seguido del código del servicio especial correspondiente: 19XX + servicio especial.

En ese sentido, los operadores de larga distancia pueden ofrecer a sus usuarios servicios como reclamos de averías (19XX+102), información de guía (19XX+103), telegestión comercial (19XX+104), operadora internacional (19XX+108), operadora nacional (19XX+109) o cualquier servicio especial facultativo.

En consecuencia, NEXTEL está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC a TELMEX, entre los que se encuentran el 1909 y el 1909+1XY.

Tal como lo establece el artículo 37-B del TUO de las Normas de Interconexión, dicha habilitación estará sujeta a un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente. NEXTEL no podrá cobrar a TELMEX monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.

La solicitud de la programación de los códigos de numeración de parte de TELMEX podrá ser presentada a partir de la fecha de entrada en vigencia del mandato de interconexión.

3.2.5. Programación y configuración de las tarifas de TELMEX.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 053-2010-CD/OSIPTEL se modificó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada estableciéndose que cuando el operador del servicio de larga distancia preste el servicio, haciendo uso de la plataforma prepago del operador de servicio móvil y ponga en conocimiento de éste las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios aplicables a las llamadas de larga distancia internacional, el operador de servicio móvil deberá programarlas en sus sistemas dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación. Asimismo, se estableció que dichas condiciones estarán sujetas a los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos horarios u otras alternativas, que técnicamente puedan ser programadas en sus plataformas de pago.

En ese sentido, NEXTEL está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por TELMEX en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, tal como lo establece el marco normativo.

Es conveniente señalar que no se pueden establecer restricciones que el marco normativo no contempla, por lo que no existen plazos adicionales, ni límites en la periodicidad de las solicitudes de carga de tarifas. Dicho plazo incluye las pruebas que deberán ser realizadas para validar la correcta programación y carga de tarifas, debiendo las partes suscribir la correspondiente acta de aceptación.

TELMEX será la responsable por la atención de los reclamos que pudieran presentar los usuarios por el servicio de larga distancia; sin embargo NEXTEL es la responsable frente a TELMEX de la correcta programación y configuración de las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 14 de 71

En el mandato no se ha considerado conveniente establecer un procedimiento específico para la solución de reclamos, dado que es de interés de ambas partes solucionar los problemas que se puedan presentar en el más breve plazo, sin embargo siempre existe la posibilidad de que las partes puedan acordar un procedimiento específico y ponerlo a consideración del regulador para su respectiva aprobación.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, TELMEX señala que se remite a los alcances contenidos en la Sexta Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los servicios públicos móviles, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL y modificatorias.

Posición del OSIPTEL:

El Mandato de Interconexión incorpora el plazo establecido en la Sexta Disposición Complementaria del Reglamento al que hace referencia TELMEX. En ese sentido, NEXTEL está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por TELMEX en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de TELMEX.

3.2.6. Planes Control.

Los abonados con planes control del servicio móvil de NEXTEL podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1909 de TELMEX.

3.2.7. Suspensión y reconexión del servicio.

En los artículos 22º y 23º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada⁽⁵⁾ se establece el tratamiento de la suspensión del servicio de larga distancia cuando el concesionario del servicio móvil factura y recauda y cuando el concesionario de larga distancia factura y recauda. En ambos casos se dispone que cuando el abonado tiene deuda exigible, el concesionario de larga distancia está facultado a solicitar al concesionario del servicio móvil la suspensión del servicio de larga distancia internacional. Esta suspensión tiene como objetivo reducir la posibilidad de usuarios morosos y tiene alcance sobre todo el servicio de larga distancia.

Respecto de los costos correspondientes a la actividad de suspensión y reconexión, en el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada se establece que la tarifa por la reactivación del servicio será fijada por el concesionario de servicio móvil. En el marco

⁵ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 15 de 71

normativo vigente se establece que los operadores sólo podrán cobrar la tarifa de reactivación. Dicha tarifa es asumida por el usuario.

Con relación a la tarifa de reactivación por suspensión, cabe indicar que acorde con lo dispuesto en el artículo 54° de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, Condiciones de Uso), dicha tarifa se cobra al usuario en los casos en que su servicio ha sido suspendido por falta de pago y posteriormente paga la deuda. En el caso del sistema de llamada por llamada aplicable a los usuarios del servicio de telefonía fija, la tarifa por reactivación es facturada directamente al abonado sin que el concesionario del servicio portador de larga distancia participe en dicho proceso. En el caso de los servicios públicos móviles se optó por un mecanismo equivalente; así, en el Reglamento de Llamada por Llamada no se ha previsto la posibilidad de que esta tarifa sea asumida por el portador del servicio de larga distancia.

Finalmente, tal como lo establece el artículo 22° del Reglamento de Llamada por Llamada, cuando el concesionario del servicio móvil es el que factura y recauda, la reactivación del servicio deberá hacerse efectiva dentro de los dos (02) días hábiles de efectuado el pago o de comunicado el pago cuando se realice ante el concesionario de larga distancia.

De otro lado, conforme a lo previsto por el artículo 23° del Reglamento de Llamada por Llamada, cuando el concesionario de larga distancia es el que factura y recauda, la reactivación del servicio de larga distancia la efectuará el concesionario del servicio móvil, dentro de los dos (02) días hábiles de recibida la comunicación del concesionario de larga distancia.

3.2.8. Protocolo de pruebas técnicas.

Se considera importante que ambos operadores lleven a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión emitido, TELMEX solicita se establezca un plazo para realizar las adecuaciones en sus sistemas de las modificaciones establecidas en el Catálogo de Servicios. TELMEX, inicialmente solicita un plazo de cincuenta (50) días calendarios, computados desde el día siguiente de la fecha de comunicación a TELMEX del Mandato de Interconexión. Adicionalmente, considera que el OSIPTEL debe establecer el período de duración de las pruebas de aceptación.

Posición del OSIPTEL:

NEXTEL es la empresa que proveerá el servicio de facturación y recaudación a TELMEX; por lo que el Catálogo de Servicios incluido en el Mandato de Interconexión es el que corresponde a NEXTEL. Dichas especificaciones ya han sido implementadas por NEXTEL



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 16 de 71

en su relación de interconexión con otros operadores de larga distancia, y son de conocimiento público.

En ese sentido, no se considera necesario otorgar plazos adicionales a TELMEX para realizar adecuaciones en sus sistemas a fin de interactuar bajo las especificaciones establecidas en el Catálogo de Servicios de NEXTEL, dado que dichas condiciones ya se vienen aplicando en el mercado y la fecha de inicio de la prestación del servicio será determinada por la propia TELMEX.

Respecto al plazo de duración de las pruebas de aceptación, existen una serie de plazos en el Mandato de Interconexión que ya incluyen las pruebas correspondientes, como es el caso de la programación de tarifas, plazo de habilitación de los enlaces de interconexión, entre otras. Sin embargo, de considerarlo pertinente, las partes pueden acordar un plazo para las pruebas correspondientes al servicio de facturación y recaudación.

3.3. Facturación y recaudación.

3.3.1. Obligatoriedad de la prestación del servicio.

De acuerdo con el marco normativo cuando el usuario, a través del servicio local, accede a un operador de larga distancia distinto del operador local para realizar sus llamadas de larga distancia y entre ambos existe un contrato o mandato de interconexión para la prestación de la facturación y recaudación, se genera la obligación del operador local de facturar y recaudar a nombre del operador de larga distancia, salvo que éste último decida hacerlo directamente.

Las excepciones a esta obligación han sido también previstas a nivel normativo para los supuestos en los cuales el operador local no emite recibo al abonado, pero no para un caso en particular, sino cuando tal es la característica comercial del servicio que ofrece; por tanto, no es exigible la prestación de la facturación y recaudación para los abonados que tienen contratado el servicio local bajo la modalidad prepago, si a tales abonados el operador local no les emite un recibo ⁽⁶⁾.

Distinto es el caso de aquellos abonados a los que, por alguna circunstancia particular, no se les hará entrega del recibo, a pesar que las llamadas de larga distancia fueron realizadas durante un periodo en el cual el operador local se encontraba sujeto a la obligación de hacer llegar dicho recibo, en aplicación del artículo 25° de las Condiciones de Uso.

De manera ilustrativa, puede analizarse el caso de un abonado que realiza llamadas de larga distancia en un mes determinado y, posteriormente, solicita la terminación de su contrato. En ese caso, y siendo el abonado responsable por el servicio que se le ha prestado hasta que el referido contrato ha concluido, las llamadas realizadas con anterioridad deberán ser facturadas por el operador local, independientemente del operador de larga distancia que prestó el servicio de larga distancia.

⁶ En el caso específico del servicio de telefonía fija, respecto de estos abonados el operador local está obligado a proveer la instalación esencial denominada recaudación, de acuerdo con el artículo 44° del Reglamento del Sistema de Preselección.



	DOCUMENTO	N° 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 17 de 71

Ahora bien, la diferencia entre las llamadas del abonado que son realizadas a través del operador local -que cuenta con concesión para prestar el servicio de larga distancia- y las que son realizadas mediante el operador de larga distancia, radica en que el operador local puede facturar las llamadas únicamente en el recibo correspondiente al ciclo al que pertenecen las llamadas, mientras que el operador de larga distancia puede facturar las llamadas hasta en el recibo correspondiente al ciclo inmediato posterior, acorde con lo dispuesto en el artículo 27° de las Condiciones de Uso. Expresado en términos de plazos, el operador local cuenta con un mes para facturar las llamadas, mientras que el operador de larga distancia con más de un mes.

En ese sentido, en tanto las llamadas cuya facturación y recaudación solicita el operador de larga distancia se hayan realizado durante un periodo en que correspondía al operador local emitir recibo al abonado y se encuentren dentro del plazo máximo permitido por la normativa en materia de usuarios para proceder a su facturación, el operador local no podrá negarse a realizarla. La incorporación de excepciones a la provisión de la facturación y recaudación por mecanismos distintos a la norma, trae como consecuencia que aun siendo una instalación esencial, en la práctica, su provisión dependa de criterios establecidos por el operador local quien justamente compite con el operador de larga distancia en el servicio de larga distancia, vulnerándose el principio de neutralidad previsto en el artículo 8° del TUO de las Normas de Interconexión.

En ese sentido, NEXTEL está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a TELMEX, aún cuando NEXTEL en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que NEXTEL le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de NEXTEL subsistirá mientras TELMEX tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente.

3.3.2. Catálogo de Servicios.

El Catálogo de Servicios es un documento que contiene los aspectos funcionales y operativos para la prestación del servicio de facturación y recaudación. Dicho documento incluye los formatos a ser intercambiados entre las empresas operadoras y las reglas a ser aplicables para hacer viable la prestación del servicio de facturación y recaudación.

Es conveniente precisar que el Catálogo de Servicios forma parte integrante de los acuerdos de interconexión, puesto que resulta necesaria su definición a fin que la prestación del servicio de facturación y recaudación se efectivice. Tal es así, que el OSIPTEL, ya se ha pronunciado sobre acuerdos de interconexión de facturación y recaudación que incluyen el Catálogo de Servicios Integrados de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica)

En dicha oportunidad, se evaluó el contenido de Catálogo antes mencionado y se emitió el pronunciamiento correspondiente ⁽⁷⁾. Es oportuno señalar que inclusive ante la propuesta de

⁷ Resoluciones N° 176-2003-GG/OSIPTEL, N° 258-2003-GG/OSIPTEL, N° 318-2003-GG/OSIPTEL y N° 405-2003-GG/OSIPTEL, de fecha 21 de octubre de 2003.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 18 de 71

modificación de dicho Catálogo por parte de la empresa Telefónica , el OSIPTEL le comunicó que la misma forma parte de los acuerdos de interconexión por lo que cualquier modificación debe cumplir con las disposiciones legales vigentes ⁽⁸⁾.

Asimismo, tal como lo establece el marco normativo vigente, NEXTEL está obligada a desarrollar y presentar los formatos de intercambio de información para realizar la facturación y recaudación a TELMEX a fin que dicha empresa desarrolle lo que le corresponda; sin embargo, dichos formatos deben estar acordes al citado marco normativo .

De la documentación presentada, se advierte que NEXTEL no ha propuesto a TELMEX su Catálogo de Servicios, por el contrario TELMEX durante el proceso de negociación ⁽⁹⁾, remitió un Proyecto de Catálogo de Servicios para la prestación del servicio de facturación y recaudación de parte de NEXTEL. Sobre el particular, dado que ya se han emitido mandatos de interconexión que incluyen el Catálogo de Servicios de NEXTEL ⁽¹⁰⁾, se está recogiendo en el presente mandato, los formatos de intercambio de información incluidos en los referidos procedimientos.

De considerar NEXTEL necesaria la modificación o actualización del Catálogo de Servicios incluido en el presente Mandato, deberá negociarlo con TELMEX y presentarlo para su correspondiente evaluación y aprobación de parte del OSIPTEL, conforme a lo previsto por el artículo 38º del TUO de Interconexión.

Considerando lo anteriormente mencionado, el presente Mandato incluye en el Anexo 3 la propuesta de formatos a ser intercambiados entre NEXTEL y TELMEX, para la prestación del servicio de facturación y recaudación.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, NEXTEL manifiesta que el Catálogo de Servicios no puede ser elaborado por el OSIPTEL mediante un Mandato de Interconexión por cuanto dicha elaboración le corresponde exclusivamente al operador que brinda el servicio de facturación y recaudación, que para el caso en cuestión, es el operador móvil, al ser quien debe remitir los formatos de intercambio de información al operador de larga distancia, conforme a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2004-CD/OSIPTEL.

En ese sentido, NEXTEL adjunta una versión actualizada de su Catálogo de Servicios y señala que dicho documento podrá encontrarse sujeto a modificaciones de orden técnico.

Al respecto, TELMEX indica que no se debe utilizar una diversidad de Catálogos de Servicios para cada relación de interconexión, en las cuales se tenga como objeto principal la prestación de servicios que guarden una misma identidad, como es el servicio de facturación y recaudación. En ese sentido, esta empresa señala que se ha utilizado el Catálogo de Servicios Integrado de Telefónica, el cual es la estructura base en virtud del

⁸ Comunicación C.706-GG.GPR/2009.

⁹ Carta C.639-DJR/2010 recibida el 13 de octubre de 2010.

¹⁰ Resoluciones Nº 098-2010-CD/OSIPTEL y Nº 118-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	N° 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 19 de 71

cual se establecen las condiciones técnicas para la prestación del servicio de facturación y recaudación en diversas relaciones de interconexión vigentes.

Asimismo, TELMEX manifiesta que durante la etapa de la negociación de la interconexión, NEXTEL no remitió o propuso un Catálogo de Servicios a TELMEX y, el OSIPTEL en su propuesta ha considerado los formatos de intercambio de información incluidos en otros Catálogos en los cuales ha participado NEXTEL, motivo por el cual la propuesta de Catálogo de Servicios no es ajeno al conocimiento de NEXTEL.

Posición del OSIPTEL:

La empresa que está a cargo de la provisión del servicio de facturación y recaudación es NEXTEL, por lo que a ésta le correspondió, en su momento, definir los formatos de intercambio de información para la prestación del servicio de facturación y recaudación a los operadores de larga distancia, los mismos que fueron recogidos en un documento denominado “*Catálogo de Servicios*”. Dicho Catálogo es el que se ha incluido en anteriores pronunciamientos del OSIPTEL y es el que se ha incluido en el presente Mandato de Interconexión.

De considerar NEXTEL necesaria la modificación o actualización del Catálogo de Servicios incluido en el Mandato de Interconexión deberá negociarlo con TELMEX y presentarlo para su correspondiente evaluación y aprobación de parte del OSIPTEL. En caso no haya acuerdo entre las partes, cualquiera de ellas podrá solicitar el pronunciamiento del regulador a través de la emisión del Mandato de Interconexión que corresponda.

Respecto a la incorporación de un nuevo Catálogo de Servicios actualizado propuesto por NEXTEL, se debe mencionar que las modificaciones a las cuales hace referencia no fueron incorporadas en el Proyecto de Mandato; por lo que se considera pertinente no incorporarlas, a fin de que TELMEX tenga la opción de comentar respecto de los mismas y, en su oportunidad, suscribir el acuerdo correspondiente.

Debe señalarse que el Catálogo de Servicios no puede ser modificado unilateralmente, dado que cualquier modificación podría también tener impacto en los sistemas de los otros operadores. En ese sentido, cualquier modificación deberá ser negociada y acordada entre las partes.

3.3.3. Maestra Total de Abonados.

Antes del inicio de la prestación de sus servicios de larga distancia internacional a los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL, TELMEX podrá contar con información previa de los usuarios de NEXTEL. Esta información le permitirá saber sobre qué abonados solicitar el servicio de facturación y recaudación y diseñar su estrategia comercial para la prestación de sus servicios en este nuevo mercado.

El objetivo de la remisión de una “Maestra Total de Abonados” es que en una etapa inicial, tanto NEXTEL como TELMEX tengan acceso a la misma información que les permita diseñar su estrategia comercial en igualdad de condiciones; sin embargo, este organismo



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 20 de 71

considera que, para tal efecto, es suficiente que la maestra contenga el número telefónico y la modalidad de pago contratada por el abonado.

En ese sentido, NEXTEL está obligada a enviar a TELMEX un listado de los números telefónicos de sus usuarios (postpago, control y prepago), indicando la modalidad de pago contratada. Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por TELMEX.

Es conveniente mencionar que TELMEX tiene la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que le será proporcionada por NEXTEL. Asimismo, dicha información se encuentra dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N°111-2009-MTC/03, motivo por el cual sólo deberá ser utilizada por TELMEX para los fines para los que se ha previsto su entrega, bajo su responsabilidad.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, NEXTEL rechaza la presentación de la “*Maestra de Abonados Inicial*”, indicando que dicha obligación atenta contra la protección de los datos personales de sus abonados, los que deben ser garantizados por NEXTEL en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC. Adicionalmente, NEXTEL indica que la entrega de dicha información, al nivel de detalle señalado por el OSIPTEL no resulta necesario, dado que para la facturación y recaudación TELMEX sólo requiere los datos personales de los abonados de NEXTEL, respecto de los cuales les va a facturar el servicio, más no el detalle de toda la base de datos, incluyendo aquellos a los cuales no emitirá facturación alguna.

De otro lado, NEXTEL señala que la entrega, sin el correspondiente sustento, respecto de la información personal de sus abonados afecta también su secreto comercial, conforme ha sido recogido expresamente por el OSIPTEL en reiteradas resoluciones de confidencialidad.

Al respecto, TELMEX manifiesta que el OSIPTEL deberá tomar en consideración las obligaciones que han sido impuestas en otros Mandatos de Interconexión, en los cuales se establecen las condiciones para el servicio de facturación y recaudación.

Posición del OSIPTEL:

El objetivo de la entrega de la “*Maestra Total de Abonados*” es que en una etapa inicial, tanto NEXTEL como TELMEX tengan acceso a la misma información que les permita diseñar su estrategia comercial en igualdad de condiciones. Esta información no tiene como objetivo exclusivo obtener información de aquellos abonados a los cuales TELMEX facturará por sus servicios de larga distancia.

Por tal motivo, NEXTEL entregará sólo un listado de números telefónicos indicando la modalidad de pago contratada (postpago, control y prepago). Asimismo, en el Mandato de Interconexión se establece que TELMEX tiene la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que le será proporcionada por NEXTEL y que dicha



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 21 de 71

información se encuentra dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N°111-2009-MTC/03, motivo por el cual sólo deberá ser utilizada por TELMEX para los fines para los que se ha previsto su entrega, bajo su responsabilidad.

3.3.4. Listado de Abonados.

Para los casos en los cuales TELMEX opte por utilizar el servicio de facturación y recaudación de NEXTEL, se establece que NEXTEL deberá enviar el “*Listado de Abonados*” a los cuales TELMEX podrá facturar por ciclo de facturación.

Esta información permitirá que TELMEX pueda conocer y enviar los montos a ser facturados por número telefónico en los ciclos de facturación que efectivamente corresponda, y por lo tanto NEXTEL no podrá rechazarlos, salvo que se trate de rechazos por: (i) errores de formato, (ii) la cantidad total de registros no coincida con el detalle, (iii) el importe total de registros no coincida con el detalle, (iv) el total de minutos no coincida con el detalle, (v) no corresponda el código del operador de larga distancia, entre otros, los cuales podrán ser corregidos por TELMEX y reenviados en un siguiente ciclo.

Es importante señalar que NEXTEL está obligada a enviar el “*Listado de Abonados*” actualizado y que corresponda a los ciclos de facturación establecidos en los formatos de intercambio de información.

En ese sentido, es de responsabilidad de NEXTEL incluir en el “*Listado de Abonados*” no solamente a los abonados que cuentan con el servicio habilitado, sino también a aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, el servicio de baja o que hayan migrado a otro plan ofrecido por NEXTEL como concesionario local, siempre que la provisión de la facturación se efectúe dentro del plazo establecido en el marco normativo.

El “*Listado de Abonados*” es una información inicial importante ya que permitirá reducir rechazos de tráfico a ser facturado. Al respecto, NEXTEL comunicó al OSIPTEL⁽¹¹⁾ la estructura del “*Listado de Abonados*” que será remitida periódicamente por NEXTEL a los operadores de larga distancia para la facturación de las comunicaciones realizadas bajo el sistema de llamada por llamada. Dicha estructura ha sido incorporada en el Catálogo de Servicios de NEXTEL.

El Listado de Abonados deberá ser enviado por NEXTEL a TELMEX como mínimo con una antelación de cuatro (04) días calendarios anteriores a la fecha de emisión de cada ciclo de facturación.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, TELMEX solicita que a la estructura del “*Listado de Abonados*” establecida en el Catálogo de Servicios, se añadan los siguientes campos:

¹¹ Carta CGR-3259/10 recibida el 14 de octubre de 2010.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 22 de 71

- (i) Nombre/Razón Social del cliente.
- (ii) Domicilio de facturación del cliente.
- (iii) Número de RUC del cliente (en caso de ser aplicable).
- (iv) Código del Cliente.
- (v) Contacto del Cliente (aplicable para los casos de los Clientes Corporativos).

TELMEX considera que dicha información debe ser incluida, puesto que resulta necesaria para que posteriormente pueda realizar la cobranza de los montos adeudados por los abonados de NEXTEL.

Al respecto, NEXTEL indica que mediante el archivo de intercambio "*Datos entregados Facturación Directa-DE*" contenido en su Catálogo de Servicios, NEXTEL remitirá a TELMEX la información necesaria para realizar la facturación y cobranza de los montos adeudados por los abonados de NEXTEL. En ese sentido, NEXTEL considera innecesario incorporar los campos adicionales solicitados por TELMEX en la estructura del "*Listado de Abonados*".

Por lo expuesto, NEXTEL considera que el OSIPTEL debe desestimar la solicitud de TELMEX, manteniendo la estructura del "*Listado de Abonados*" incorporada en su Catálogo de Servicios, la misma que viene siendo intercambiada con otros operadores de larga distancia, permitiéndoles facturar sin inconveniente alguno, su servicio de larga distancia internacional.

En atención a lo señalado por NEXTEL, TELMEX considera que el archivo de intercambio denominado "*Datos entregados Facturación directa-DE*" de NEXTEL, no se encuentra contenido en el Catálogo de Servicios adjunto al Proyecto de Mandato remitido para comentarios. En tal sentido, afirma que debe considerarse su propuesta que fuera anteriormente comunicada al OSIPTEL.

Posición del OSIPTEL:

En el Catálogo de Servicios de NEXTEL existe un archivo correspondiente a "*Recibos Emitidos*" mediante el cual NEXTEL proporciona la siguiente información:

- (i) Nombre del titular o empresa.
- (ii) RUC.
- (iii) Dirección Postal.
- (iv) Código Postal.
- (v) Distrito/Localidad.

Asimismo, como parte de las reglas establecidas se indica que NEXTEL debe incluir en el "*Detalle de los recibos emitidos*" información del teléfono pagador. El objetivo es que TELMEX pueda identificar los números telefónicos asociados a un recibo telefónico.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 23 de 71

En ese sentido, consideramos que TELMEX sí contará con información para que posteriormente pueda realizar la cobranza de los montos adeudados por los abonados de NEXTEL.

Adicionalmente, en el Proyecto de Mandato sí se ha incluido el Formato correspondiente al archivo de intercambio denominado: “*Datos entregados Facturación directa-DE*” de NEXTEL.

3.3.5. Rechazos Definitivos.

Los tipos de rechazos definitivos considerados son los siguientes:

- D01: Duplicado del registro tomando como referencia el identificador único de registro.
- D02: El número telefónico no existe en el “*Listado de abonados*”.
- D08: Llamada fuera del rango de fechas.
- D09: Abonado no corresponde al ciclo de facturación.

3.3.6. Procedimiento de revisión de rechazos.

Si bien en el presente procedimiento regulatorio ninguna de las partes ha planteado un mecanismo conducente a la revisión o verificación de rechazos, se informa que en un procedimiento similar (Mandato de Interconexión entre Americatel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.⁽¹²⁾) el OSIPTEL se pronunció respecto del mismo, estableciendo uno que constituirá una herramienta fundamental para que un cuerpo colegiado emita sus pronunciamientos, en la medida que se decida someter la controversia ante el órgano competente.

En ese sentido, las partes podrán acordar la aplicación del referido procedimiento de revisión de rechazos en cuyo caso deberán suscribir el respectivo acuerdo y remitirlo al OSIPTEL para su pronunciamiento.

3.3.7. Rechazo del tráfico en exceso.

Resulta necesario precisar que no le corresponde a NEXTEL validar los montos a ser facturados por TELMEX. La prestación del servicio de larga distancia es de responsabilidad de TELMEX y por lo tanto la responsabilidad de los montos valorizados es de TELMEX por lo que de existir algún problema o algún reclamo de parte de los usuarios, TELMEX deberá resolverlos directamente.

En ese sentido, NEXTEL no debe validar los montos valorizados por TELMEX y no deberá rechazar el tráfico en exceso.

¹² Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 24 de 71

3.3.8. Información sobre la facturación.

La prestación de la facturación y recaudación implica todas aquellas actividades conducentes a que el operador local pueda recaudar las tarifas establecidas por el operador de larga distancia para los escenarios de comunicación correspondientes. Sin embargo, la provisión de la facturación y recaudación por parte de otro operador distinto del operador de larga distancia no puede implicar que otras actividades conexas del operador de larga distancia se vean afectadas.

Es decir, la provisión de la facturación y recaudación a nivel mayorista debe ser neutral en sus efectos respecto de las demás actividades que realiza el operador de larga distancia. En ese sentido, la oportunidad en la provisión de la información a la que tiene derecho el operador de larga distancia sobre los montos a ser recaudados es muy relevante, ya que puede afectar sus actividades relacionadas con la gestión de sus usuarios, por causas no directamente atribuibles a dicho operador de larga distancia. Sobre todo en un contexto en donde la información sujeta a discusión ya se encuentra elaborada, tanto es así que ha sido remitida a las entidades dedicadas a la recaudación de los montos y a la elaboración de los respectivos recibos.

De esta forma, considerando que la información sobre los montos a ser recaudados por el operador local ya se encuentra disponible, se establece que NEXTEL debe informar a TELMEX la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, TELMEX señala que se debe considerar no sólo la remisión de los recibos a imprenta, sino también que se les informe sobre la remisión de los recibos vía correo electrónico. De esta manera, NEXTEL, adicionalmente a lo establecido, deberá informar a TELMEX sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información (i) vía correo electrónico o (ii) a la imprenta de los recibos correspondientes.

TELMEX señala que en el Mandato de Interconexión se debe considerar que se les informe con la remisión de los correos electrónicos a los usuarios o en una etapa anterior a la misma, pero siempre dentro de dicho proceso.

Al respecto, NEXTEL indica que actualmente no cuenta con impresión digital de los recibos, siendo su impresión física y posterior distribución a sus abonados el medio a través del cual se les informa respecto a la facturación de sus consumos.

Asimismo, NEXTEL señala que el Catálogo de Servicios contiene el archivo de intercambio "Recibos Emitidos – CC" mediante el cual se informa a los operadores de larga distancia respecto de los recibos de servicios que han sido remitidos a imprenta por NEXTEL. En ese sentido, considera que la solicitud de TELMEX en este extremo debe ser desestimada.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 25 de 71

Posición del OSIPTEL:

El Mandato de Interconexión incluye el Catálogo de Servicios que NEXTEL viene aplicando en otras relaciones de interconexión. En dicho Catálogo existe el Archivo “*Recibos Emitidos – CC*” que se genera por cada operador de larga distancia y contiene todos los recibos telefónicos generados del ciclo facturado. Se establece que los archivos que contienen la información de los recibos emitidos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.

En ese sentido, no se establece una obligación adicional a NEXTEL de enviar la información de lo facturado también mediante correo electrónico. En todo caso, TELMEX podrá negociar esta posibilidad con NEXTEL.

3.3.9. Agrupación de líneas en un solo recibo.

Dado que en el “*Listado de Abonados*” correspondiente a cada ciclo de facturación va a incluirse todos los números telefónicos a los cuales TELMEX puede facturar por ciclo de facturación, como parte del proceso de intercambio de información NEXTEL también deberá comunicar a TELMEX el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número telefónico.

De esta manera, de existir abonados que agrupen líneas telefónicas en un solo recibo, este hecho no perjudicará a TELMEX, dado que dicha empresa podrá identificar a partir del número telefónico el recibo telefónico al cual está asociado.

NEXTEL informará a TELMEX el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número mediante los archivos “*Recibo emitido-CC*” y “*Llamadas incorporadas en el recibo-TF*” contenidos en el Catálogo de Servicios.

El objetivo es que TELMEX pueda identificar los números telefónicos asociados a un recibo telefónico; sin embargo consideramos pertinente incluir en el “*detalle de recibos emitidos*”, información del teléfono pagador, a fin de evitar eventuales reclamos del cliente.

Por lo anteriormente mencionado, NEXTEL deberá incluir en el “*detalle de recibos emitidos*” (CC), información del teléfono pagador.

3.3.10. Obligaciones adicionales de información por parte de NEXTEL.

Conforme al pronunciamiento del OSIPTEL recaído en el expediente N° 00008-2010-CD-GPR/MI⁽¹³⁾, para una adecuada relación de interconexión entre el proveedor del servicio portador de larga distancia internacional y el operador de los servicios públicos móviles, se requiere establecer obligaciones adicionales al proveedor del servicio final. En ese sentido, en el mandato se dispone lo siguiente:

¹³ Resolución de Consejo Directivo N° 145-2010-CD/OSIPTEL de fecha 21 de octubre de 2010, resolución que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Americatel Perú S.A. y Nextel contra el Mandato de Interconexión, dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 098-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 26 de 71

- (i) NEXTEL deberá informar a TELMEX los números telefónicos de los abonados que se han dado de baja o que han migrado y que cursan tráfico de larga distancia con TELMEX, en forma diaria.
- (ii) NEXTEL deberá informar a TELMEX los nuevos números telefónicos que se han dado de alta por cambio de numeración, indicando los números telefónicos que anteriormente tenían asignados, en forma diaria.
- (iii) NEXTEL deberá enviar la información de los cambios de titularidad y los cambios correspondientes a la razón o denominación social de los números telefónicos que cursan tráfico telefónico de larga distancia con TELMEX, en forma diaria.

3.4. Aspectos Económicos.

3.4.1. Cargo de originación de llamadas en la red del servicio móvil de NEXTEL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 128-2010-CD/OSIPTEL se fijó, entre otros, el cargo de interconexión diferenciado para la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio móvil de NEXTEL en US\$ 0.08152 por minuto, tasado al segundo, y por todo concepto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

En ese sentido, para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL y transportadas por TELMEX a través del sistema de llamada por llamada; el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil de NEXTEL es de US\$ 0.08152 por minuto, tasado al segundo, por todo concepto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

3.4.2. Cargo de acceso a la plataforma de pago de NEXTEL.

Para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en la red del servicio móvil de NEXTEL y transportadas por TELMEX bajo el sistema de llamada por llamada, en donde los usuarios de NEXTEL utilizan mecanismos prepago para realizar dichas comunicaciones; dicha empresa hace uso de su plataforma de pago, por lo que requiere que TELMEX, en la medida que establezca las tarifas por tales comunicaciones, le retribuya dicho uso a NEXTEL.

Al respecto, la Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTEL aprobó el Procedimiento para la Fijación y Revisión de los Cargos de Interconexión Tope, estableciendo los supuestos bajo los cuales se inicia el procedimiento de revisión de cargos. Es dentro de ese marco, que el OSIPTEL inició, mediante Resolución Nº 076-2009-CD/OSIPTEL, la revisión del cargo de acceso a la plataforma de pago.

De esta forma, mientras el citado procedimiento esté en curso, es aplicable el cargo de interconexión por acceso a la plataforma que NEXTEL viene cobrando a partir de sus relaciones de interconexión.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 27 de 71

En ese sentido, sobre la base de las relaciones de interconexión vigentes de NEXTEL, el cargo de interconexión aplicable a NEXTEL por el acceso a su plataforma de pago es de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

3.4.3. Cargo de interconexión por Facturación y Recaudación de NEXTEL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2004-CD/OSIPTEL se estableció que el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia realizadas bajo el sistema de llamada por llamada. Dicho cargo es por todo concepto, único a nivel nacional. Asimismo, en dicha Resolución se establece que el cargo por facturación y recaudación que OSIPTEL establezca en los Mandatos de Interconexión que emita, será igual al cargo de interconexión tope establecido en la citada Resolución.

Es conveniente señalar que el cargo fijado en la Resolución Nº 070-2004-CD/OSIPTEL no establece un límite de recibos emitidos por el concesionario local, por lo que es obligación de NEXTEL el emitir y distribuir los recibos sin considerar un número máximo de ellos, para lo cual TELMEX deberá pagarle el cargo correspondiente

3.4.4. Cargo por transporte conmutado local y de larga distancia nacional.

El Artículo 8º de la Resolución Nº 045-2009-CD/OSIPTEL, que aprobó las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil, establece que las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil serán entregadas al concesionario de larga distancia en el punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio portador de larga distancia o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en dicha normativa, NEXTEL deberá entregar a TELMEX en el departamento de Lima todas aquellas comunicaciones que originen sus usuarios del servicio móvil para que TELMEX les brinde el servicio portador de larga distancia internacional, no debiendo retribuirse el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

De otro lado, respecto de la aplicación del transporte conmutado local, como se ha mencionado anteriormente, la implementación del presente mandato se realiza sobre la base de la interconexión directa entre la red del servicio móvil de NEXTEL y la red del servicio portador de larga distancia de TELMEX, para lo cual se utilizarán enlaces de interconexión dedicados. En consecuencia, no existe necesidad de la provisión del transporte conmutado local por parte de un tercer operador.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 28 de 71

Sin embargo, como queda establecido en el presente mandato, TELMEX puede solicitar que NEXTEL le entregue las llamadas a través de una interconexión indirecta, mediante la provisión del transporte conmutado local de un tercer operador (el cual tenga una relación de interconexión vigente tanto con NEXTEL como con TELMEX). En este contexto, TELMEX, en su condición de operador que establece la tarifa, deberá retribuir a dicho tercer operador el correspondiente cargo por transporte conmutado local establecido en su respectiva relación de interconexión.

3.4.5. Costos de adecuación de red de NEXTEL.

La adecuación de red se refiere a los elementos de red comprendidos desde el nodo utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión. Cabe destacar que los costos de adecuación de red son distintos de los costos por los enlaces de interconexión, los que constituyen el medio de transmisión por el cual se transportan las comunicaciones entre las redes.

En ese sentido, considerando que en el escenario de llamada móvil-LDI, TELMEX como portador de larga distancia internacional establece la tarifa, y como consecuencia de ello, dicha empresa será la encargada de instalar los enlaces unidireccionales desde su central hasta la central de NEXTEL, TELMEX deberá asumir los costos de adecuación en la red de NEXTEL.

Los costos de adecuación de red que TELMEX deberá pagar a NEXTEL serán los establecidos en los acuerdos de interconexión actualmente vigentes. Cabe señalar que actualmente no existe un cargo tope establecido por el OSIPTEL para los costos de adecuación de red.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, TELMEX señala que resulta aplicable la sumatoria de los enlaces de interconexión que tiene establecido TELMEX y NEXTEL en otras relaciones de interconexión, a fin de la correcta aplicación de los descuentos por volumen que dicha empresa tenga establecido con terceros operadores, sobre una base no discriminatoria.

Al respecto NEXTEL manifiesta que a la presente relación de interconexión deben ser aplicados los costos de adecuación de red que tienen establecidos NEXTEL y TELMEX en los correspondientes acuerdos de interconexión aprobados por el OSIPTEL.

Posición del OSIPTEL:

TELMEX como portador de larga distancia establece la tarifa, y como consecuencia de ello, es la encargada de instalar los enlaces unidireccionales desde su central hasta la central de NEXTEL. TELMEX deberá asumir los costos de adecuación en la red de NEXTEL.

Respecto a la Tabla de Costos de Adecuación de Red a la que hace referencia NEXTEL, se está incluyendo en el Mandato de Interconexión la Tabla de Costos de Adecuación de Red



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 29 de 71

que NEXTEL viene aplicando en otras relaciones de interconexión como operador del servicio móvil⁽¹⁴⁾.

Costos de Adecuación de Red de NEXTEL

Rango E1's		Precio/E1(US\$)
De	Hasta	Dpto. Lima
1	4	22.556,48
5	10	17.876,44
11	20	16.004,59
Más	21	15.353,75

Respecto a la precisión solicitada por TELMEX, en el presente Mandato de Interconexión se dispone como regla que para el cálculo del descuento a ser aplicado por los costos de adecuación de red, se sumará la cantidad de E1's acumulados en cada punto de interconexión, independientemente del tipo de servicio que se curse por los enlaces de interconexión. Es decir, no existe razón para diferenciar en función al tipo de servicio que se cursa por los enlaces de interconexión.

Por este motivo, para efectos de los costos de adecuación de red, se podrá acumular el número de E1's correspondientes al servicio de larga distancia que se proveerá conforme al presente Mandato de Interconexión con los E1's correspondientes a los otros servicios que se prestan o que se prestarán en el mismo punto de interconexión.

3.4.6. Cargos adicionales.

Respecto de los costos de gestión y cobranza es conveniente mencionar que son costos en los que el operador local ha decidido incurrir a fin de agilizar el pago de las deudas pendientes, correspondientes al servicio local y de larga distancia que presta al usuario.

La actividad de gestión de cobranza resulta de una decisión comercial del concesionario local destinada a recuperar las deudas morosas de sus usuarios. Esta facultad, ejercida por dicho concesionario, es independiente de la existencia de deudas por la realización de llamadas locales o de deudas por la realización de llamadas locales y de larga distancia. De esta forma, desde el punto de vista de la actividad de gestión de cobranza, no existe un costo incremental para el concesionario local al ejercer dicha facultad. Actualmente, la actividad ejercida por el concesionario local ya le genera externalidades positivas al concesionario de larga distancia vinculado y bien podrían ser ampliadas a todos los demás.

¹⁴ Resolución de Gerencia General Nº 073-2001-GG/OSIPTEL de fecha 04 de junio de 2001, que aprobó el contrato de interconexión que tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel Perú S.A. con las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional nacional e internacional de Telmex Perú S.A. (antes AT&T Perú S.A.).



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 30 de 71

En consecuencia, se determina que no son de aplicación cargos de interconexión u otras retribuciones económicas adicionales a las expresamente incluidas en el presente mandato de interconexión.

3.4.7. Cobro de comisiones adicionales.

El OSIPTEL ha establecido y definido la facturación y recaudación como un conjunto de actividades entre las cuales se incluye a la recolección por parte del concesionario local del dinero pagado por sus usuarios por las llamadas de larga distancia que realicen. Para dicha prestación se ha definido un cargo tope, el cual es de US\$ 0.1981 por recibo, sin IGV. Mediante la segunda disposición complementaria del Reglamento de Llamada por Llamada, se dispuso que dicho cargo sea de aplicación a las llamadas de larga distancia internacional que se originen en las redes de los servicios públicos móviles.

En esa línea, la aplicación del cargo por facturación y recaudación a los escenarios de llamada por llamada correspondientes ya es de pleno conocimiento de NEXTEL, por lo que dicha empresa tuvo la facultad, desde la entrada en vigencia de dicha norma, de solicitar la revisión del cargo por facturación y recaudación de acuerdo a la Resolución 123-2003-CD/OSIPTEL que norma el procedimiento para tal fin, en el supuesto de que ella considerase de que la aplicación de dicho cargo no incluye algunos costos que debieran ser reconocidos. Lo que no puede hacer la empresa es tratar de crear conceptos (“precios mayoristas”) adicionales sobre todo en un escenario en donde dicho concepto forma parte de la definición de la prestación de facturar y recaudar.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones pueden proveer sus servicios (minoristas y mayoristas) utilizando sus propios recursos o de terceros. Admitir lo contrario implicaría que todos los componentes de las distintas instalaciones esenciales deberían ser propiedad de los operadores que proveer dichas instalaciones, lo que resulta costoso para dicho operador. Por ejemplo, para el caso de la instalación esencial terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, los operadores móviles son los que deciden si contratan circuitos arrendados locales o de larga distancia o si invierten en instalar su propia infraestructura.

Asimismo, dichos operadores tienen contratos con sus proveedores los cuales les brindan diversos servicios para la provisión de la instalación. De esta forma, el análisis que se hace es respecto de la instalación en sí misma (por ejemplo, terminación de llamada, facturación y recaudación, etc.) y no respecto de cada uno de sus componentes que han sido adquiridos o contratados para poder brindar la instalación (por ejemplo, alquiler de circuitos, uso de tarjetas de crédito y débito, uso de canales de recaudación de terceros, etc.).

En ese sentido, la facturación y recaudación contempla todas las actividades relacionadas con la provisión de la instalación, independientemente del origen de los insumos que haya requerido para poder proveer dicha instalación. Si de acuerdo a la lógica de la empresa, NEXTEL sólo cobrara sus servicios vía tarjetas de crédito y débito, y sólo utilizara los canales de recaudación de terceros; ella no estaría obligada a recolectar los montos derivados de las llamadas móvil – LDI. Esta situación conlleva a una distorsión en la provisión de la facturación y recaudación, como un conjunto integrado de actividades.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 31 de 71

En consecuencia, el presente mandato establece que TELMEX no deberá pagar a NEXTEL ningún concepto relacionado con el uso de tarjetas de crédito y débito, y uso de canales de recaudación de terceros.

3.4.8. Costos asociados a los medios probatorios.

TELMEX y NEXTEL deben acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios cuya actuación es necesaria para atender los reclamos de los abonados y usuarios. Dichas condiciones deberán reflejar los costos que efectivamente correspondan.

Este acuerdo deberá ser puesto a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, TELMEX indica que se encuentra conforme con lo establecido, respecto a que las partes deberán acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios. No obstante esta empresa considera que el acuerdo que se celebre entre las partes, no requiere ser remitido al OSIPTEL para su aprobación, toda vez que el mismo, es un acuerdo entre privados. En ese sentido, sólo se debe remitir el acuerdo al OSIPTEL, a fin de que tome conocimiento de los acuerdos arribados.

Posición del OSIPTEL:

Respecto a lo anteriormente mencionado, TELMEX y NEXTEL deben acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios cuya actuación es necesaria para atender los reclamos de los abonados y usuarios. Dichas condiciones deberán reflejar los costos que efectivamente correspondan.

En el literal b) del artículo 29 del TUO de las Normas de Interconexión se establece como parte de las reglas técnicas de las relaciones de interconexión que las partes deben acordar los procedimientos que garanticen el intercambio de información entre los operadores sobre consultas y reclamos formulados por los usuarios de uno de ellos.

En ese sentido, TELMEX y NEXTEL deben intercambiar la información necesaria para la atención de los reclamos de los usuarios⁽¹⁵⁾, para lo cual deberán suscribir los acuerdos correspondientes que establezcan, entre otros, las condiciones económicas. Dichos acuerdos son parte de las reglas de interconexión, y por lo tanto, deberán ser puestos a consideración del OSIPTEL, para su respectiva aprobación.

¹⁵ Artículo 20º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 32 de 71

3.4.9. Procedimiento de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión.

El objeto del presente mandato es establecer las condiciones legales, operativas, técnicas y económicas que permitan que los usuarios del servicio móvil de NEXTEL puedan realizar sus llamadas de larga distancia internacional, seleccionando al portador de larga distancia de su preferencia. En consecuencia, siendo concordante con el literal a) del artículo 62º del TUO de las Normas de Interconexión, que establece que el procedimiento de liquidación, facturación y pago se aplica en los Mandatos de Interconexión emitidos por el OSIPTEL; se establece que los cargos de interconexión, sensitivos al tiempo de uso, derivados del escenario de llamada establecido mediante el presente mandato se liquiden de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de las Normas de Interconexión.

3.4.10. Procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación y recaudación.

El cargo por facturación y recaudación está vinculado a la cantidad de recibos telefónicos. Tanto TELMEX como NEXTEL contarán con dicha información, por lo que podría darse el caso que el total de recibos telefónicos no coincida entre ambas partes. En ese sentido, se considera conveniente establecer un procedimiento corto que permita establecer plazos y reglas para la retribución de este cargo de interconexión.

Con la finalidad de que TELMEX retribuya a NEXTEL el cargo por facturación y recaudación, se establece el siguiente procedimiento de conciliación:

- a) Una vez terminado cada mes calendario, NEXTEL y TELMEX, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario: (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- b) En caso no haya discrepancia, NEXTEL emitirá la factura respectiva a TELMEX. TELMEX deberá pagar la factura emitida por NEXTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, NEXTEL emitirá la factura respectiva a TELMEX por los montos sin discrepancia. TELMEX deberá pagar la factura emitida por NEXTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- d) En caso haya discrepancia, TELMEX deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte enviado por ella. NEXTEL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de NEXTEL de la información sustentatoria presentada por TELMEX, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 33 de 71

administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

Posición del OSIPTEL:

Se está incorporando en el presente Mandato de Interconexión el proceso de solución de disputas contemplado en los literales d) y e), invirtiendo el rol de los operadores involucrados, a efectos de que exista la respectiva reciprocidad de trato, con el objetivo de hacer más eficiente el proceso de solución de discrepancias entre las partes y evitar llegar a un procedimiento de solución de controversias.

Se considera importante y necesario que los Mandatos de Interconexión, atendiendo a las diversas circunstancias y características de las interconexiones y las empresas que se interconectan, tengan un tratamiento homogéneo que incluyan las prácticas más eficientes. Es por ello que en el presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión se incluyen los literales d) y e) antes mencionados, aplicándolos a la relación de interconexión.

Los literales d) y e) quedarían redactados de la siguiente manera:

- d) En caso haya discrepancia, TELMEX y NEXTEL deberán presentarse mutuamente, en un máximo de siete (07) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte que han enviado. TELMEX y NEXTEL una vez recibida la información presentada por la otra parte, contarán con siete (07) días hábiles para revisar lo reportado por la otra parte y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (07) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de NEXTEL y TELMEX de la información sustentatoria presentada por la otra parte respectivamente, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

3.4.11. Procedimiento para la transferencia de los montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional.

Al respecto debe señalarse que el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

La citada disposición no hace distinción entre usuarios prepago o postpago. Es evidente que para el caso de usuarios postpago hay un pago efectivamente realizado por el usuario (y por ende una recaudación por parte del concesionario local); y para el caso del usuario prepago,



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 34 de 71

dicho pago no se efectiviza hasta realizarse la llamada de larga distancia internacional. No obstante, dicha distinción, el concesionario de larga distancia no debería verse afectado en poder disponer de los montos derivados de las tarifas que establece por sus comunicaciones de larga distancia internacional; ni mucho menos verse afectado por comportamientos estratégicos que pudiera realizar el concesionario local.

En efecto, el incluir dentro de un mismo procedimiento de liquidación y pago, la transferencia de los montos recaudados por las llamadas de larga distancia y la liquidación de los cargos de interconexión derivadas de dichas llamadas, sobretodo en un escenario en el cual siempre habrá una empresa (el concesionario de larga distancia) que tenga un saldo a favor, podría generar que el concesionario local retrase desmedidamente dicha liquidación generando un perjuicio al concesionario de larga distancia.

a. Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios postpago.

Para este caso, NEXTEL no puede postergar la transferencia de los montos recaudados a nombre de TELMEX hasta cuando liquide con dicha empresa los pagos correspondientes a los cargos de interconexión, dado que, adicionalmente a lo expuesto, ello contraviene expresamente lo establecido en el marco normativo y genera un tratamiento desigual respecto de su operador de larga distancia vinculado. Los cargos de interconexión están sujetos a un procedimiento de liquidación diferente. Se trata de pagos entre las empresas por servicios prestados.

En consecuencia, para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio móvil de NEXTEL utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de TELMEX, NEXTEL y TELMEX deberán dar estricto cumplimiento al marco normativo vigente que establece que, entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia, no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

No obstante lo mencionado, es relevante establecer en el presente mandato la frecuencia en la transferencia, de NEXTEL a TELMEX, de los montos recaudados por el primero. Esta periodicidad en la transferencia es relevante por cuanto genera predictibilidad al operador de larga distancia respecto de sus ingresos por comunicaciones de larga distancia internacional.

En esa línea, se deben distinguir dos (02) plazos; el primero relacionado con la frecuencia de pagos por parte del operador local al operador de larga distancia de los montos recaudados por el primero (expuesto en el párrafo anterior). El segundo se refiere al plazo que tiene el operador local para realizar el pago al operador de larga distancia una vez el primero haya recaudado del usuario los montos correspondientes.

El marco normativo vigente establece únicamente disposiciones relacionadas con el segundo tipo de plazo. Es así que, el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 35 de 71

operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

En esa línea, considerando lo anterior, en la normativa vigente no existe una disposición expresa respecto de la frecuencia de la transferencia de los montos recaudados, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular. Al respecto, en extremo, dado que sólo existe el plazo de diez (10) días para transferir los montos recaudados, la frecuencia en la entrega de lo recaudado podría variar desde una entrega diaria hasta un pago cada diez (10) días calendario.

En ese sentido, se dispone que NEXTEL entregue a TELMEX cada siete (07) días la suma recaudada a los usuarios postpago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de TELMEX. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de NEXTEL a TELMEX es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

b. Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios prepago.

Para este caso, en la misma línea de lo establecido en el punto anterior se dispone que NEXTEL entregue a TELMEX cada siete (07) días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de TELMEX. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha transferencia de NEXTEL a TELMEX es de diez (10) días calendario de efectuada la primera comunicación de un usuario prepago en el período antes citado.

Cabe señalar que es de entera responsabilidad de NEXTEL, el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. En esa medida, NEXTEL deberá entregar a TELMEX, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que TELMEX tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, TELMEX deberá presentar, en un máximo de siete (07) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. NEXTEL una vez recibida dicha información contará con siete (07) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si NEXTEL no cumpliera con su respectivo plazo de siete (07) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por TELMEX. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de NEXTEL de la información sustentatoria presentada por TELMEX, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 36 de 71

Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

Es de entera responsabilidad de NEXTEL determinar adecuadamente los montos a ser transferidos a TELMEX y entregar a dicha empresa el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que TELMEX tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos. En ese sentido, se considera innecesario precisar qué tipo de información debe entregar NEXTEL, ya que es su deber el dar la información necesaria para generar certidumbre a TELMEX respecto de cómo se determinaron los montos a transferir. En todo caso, si NEXTEL no cumpliera con entregar la suficiente información, dicha empresa deberá asumir la responsabilidad de tal decisión.

De otro lado, la disposición emitida en el proyecto de mandato respecto de la entrega de información por parte de NEXTEL no se constituye en una facultad sino en una obligación (con la característica, como se mencionó, de generar certeza sobre los montos recaudados). En ese sentido, el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente mandato deberá ser sancionado conforme el marco legal vigente.

3.4.12. Identificación de los montos recaudados.

El literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario. Se entiende de la normativa citada que el operador de larga distancia tiene derecho a recibir lo recaudado de las tarifas por las comunicaciones de larga distancia en la medida que el usuario haya efectuado el pago al operador local. En ese sentido, no se puede pretender que el operador local le transfiera al operador de larga distancia un monto que no tiene una correspondencia con un pago previo del usuario. En este punto, resalta la causalidad del pago que tiene que hacer el operador local y que se sustenta en el pago previo del usuario.

De otro lado, en distintos pronunciamientos, el regulador ha expuesto sobre su rol subsidiario y la relevancia de la libertad de empresa para establecer sus políticas comerciales, obviamente siempre circunscrito al marco normativo aplicable. En virtud de ello, el operador local tiene plena libertad para efectuar los mecanismos de recaudación que considere conveniente. Respecto de ello, no corresponde al OSIPTEL establecer reglas específicas sobre los mecanismos de recaudación que debería implementar el operador local, ya que se considera que dichos mecanismos son derivados de sus propias estrategias comerciales. No obstante dicha libertad, ésta no puede derivar en una limitación al derecho del operador de larga distancia de recibir los montos que corresponden si es que el usuario ya efectuó el pago.

Como se expuso anteriormente, la disposición, respecto de que no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia, se deriva en que el OSIPTEL entiende que entre dichas fechas hay procesos operativos y logísticos que debería realizar el operador local para efectivizar el pago, siendo uno de ellos la identificación de los montos recaudados. Es por dicho motivo que, el OSIPTEL ha establecido que éste deberá realizarse



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 37 de 71

en el plazo máximo que dispone la norma; es decir, entregar los montos recaudados a los diez (10) días de efectuada la primera recaudación en el período de lunes a domingo previo.

En ese sentido, el plazo dispuesto para que NEXTEL entregue a TELMEX la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de TELMEX incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de NEXTEL destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

Debe quedar claro que el operador de larga distancia debe ser neutral ante cualquier gestión comercial que pudiera realizar el operador local con sus respectivos abonados. En este caso concreto, si NEXTEL otorga a sus usuarios- grandes abonados- distintas facilidades y mecanismos de pago para que ellos puedan cancelar sus recibos, lo que deriva que, en algunos casos, dichos usuarios paguen montos menores a los realmente adeudados. Esta situación deriva en que se ingrese a un mecanismo que permita identificar a qué recibos afecta el pago efectuado.

En efecto, debe señalarse, que en el sector telecomunicaciones- al igual que en las otras industrias de redes- existen operadores verticalmente integrados que compiten a nivel minorista con operadores que requieren de los insumos esenciales que brindan aquellos. En esa línea, las medidas conducentes a equiparar las condiciones competitivas están relacionadas a obligar a proveer dicho insumo esencial y brindarlo en condiciones no discriminatorias con relación a sí mismo.

Sobre el particular, el OSIPTEL, al establecer un plazo de diez (10) días para que el operador local transfiera los montos recaudados a los operadores de larga distancia no hace más que establecer un plazo que incorpore todas las actividades conducentes desde que el usuario paga su recibo hasta que lo recaudado es transferido al operador de larga distancia.

El pretender incorporar un plazo adicional a dichos días no hace más que desvirtuar el objetivo de que los operadores de larga distancia brinden el servicio en condiciones equivalentes a los operadores de larga distancia vinculados al Operador local. Nótese que cuando los usuarios realizan los pagos de sus respectivos recibos, estos montos ya están en las cuentas del operador local, pudiendo ellos disponer de dichos fondos incluso para satisfacer las necesidades de su unidad de negocio de larga distancia. En ese sentido, NEXTEL está obligada a que el plazo dispuesto para que entregue a TELMEX la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de TELMEX incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de NEXTEL destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

3.4.13. Incumplimiento de pago e intereses e ITF aplicable.

Es relevante incorporar temas relativos al pago de intereses cuando las empresas no cumplan con entregarse los montos correspondientes entre ellas. Sobre el particular, cabe señalar que este tema es importante ya que el operador acreedor no tiene porque verse afectado por los costos financieros ocasionados por la demora en el pago por parte del operador deudor.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 38 de 71

En ese caso, es relevante mencionar que el OSIPTEL ya ha dispuesto medidas referidas a la obligación de los operadores de pagar intereses por incumplimiento en sus pagos. En efecto, el artículo 68º del TUO de las Normas de Interconexión dispone lo siguiente:

“Artículo 68.- De no efectuarse los pagos correspondientes dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.”

El artículo citado se enmarca dentro de las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago que el OSIPTEL estableció con la finalidad de ordenar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las relaciones de interconexión.

Es por ello, que dentro del marco del Mandato de Interconexión es razonable que, de forma consistente con sus anteriores pronunciamientos, el OSIPTEL garantice que ante la eventualidad de que se incumpla con las obligaciones de pago, la empresa deudora tenga que retribuirle a la acreedora los costos financieros derivados de dicho incumplimiento. Debe notarse que en la presente relación de interconexión tanto TELMEX como NEXTEL se obligan a pagarse por distintos conceptos (cargos de interconexión, cargos de facturación y cobranza, transferencia de montos recaudados, etc.), por lo que ambas partes deben gozar de las mismas garantías para salvaguardar sus intereses.

En ese sentido, se dispone que de no efectuar TELMEX o NEXTEL los pagos a los que se obligan por el presente mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

De otro lado, es pertinente establecer que NEXTEL no debería verse afectada por el cobro del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) derivado de la provisión del servicio de facturación y recaudación a TELMEX.

En ese sentido, se considera que TELMEX deberá pagar a NEXTEL los montos que se generen por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) derivados de las transferencias a través del Sistema Financiero de los montos provenientes de la prestación del servicio de recaudación.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, TELMEX sugiere al OSIPTEL que se establezca la opción de NEXTEL de realizar el descuento del monto correspondiente al pago del ITF, de los montos que ésta recaude en virtud de la ejecución del servicio de facturación y recaudación. De esta manera, la implementación de dicha opción de descuento, permitiría que las acciones de pago sean más eficientes y rápidas, toda vez que en un acto contable se podrán realizar ambos pagos.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 39 de 71

Posición del OSIPTEL:

Considerando que la propuesta de TELMEX puede beneficiar a ambas partes, en el presente Mandato de Interconexión se está incorporando la precisión de que NEXTEL tiene la opción de descontar el monto correspondiente al pago del ITF, de los montos que NEXTEL recaude en virtud de la ejecución del servicio de facturación y recaudación.

3.4.14. Tipo de Moneda.

Comentarios al Proyecto:

En los comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, TELMEX considera que en el Mandato de Interconexión se debe establecer de manera expresa que la tarificación, liquidación y facturación comunicada por NEXTEL sea en Nuevos Soles. En ese sentido, se deberá modificar lo establecido en el numeral 2- Condiciones Generales- del Anexo 3, el cual señala que todos los montos se expresarán en dólares y con dos (02) números decimales, debiéndose establecer que todos los montos involucrados en la presente relación de interconexión comunicados a TELMEX, deberán ser expresados en Nuevos Soles y al tipo de cambio vigente en dicho período, pudiendo establecerse para tal efecto un procedimiento específico para determinar éste último.

Al respecto, NEXTEL manifiesta su oposición al planteamiento de TELMEX, por cuanto su plataforma de facturación soporta la facturación de los consumos móviles y de larga distancia internacional únicamente en dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, NEXTEL indica que es su empresa la que le brindará acceso a TELMEX a su plataforma de facturación para la facturación de los consumos de larga distancia internacional realizados a través del código 1909, por lo que es TELMEX quien debe adecuarse a la moneda de facturación configurada en su plataforma y no pretender que NEXTEL adecue dicha plataforma a la moneda planteada por TELMEX, sólo para la satisfacción de un interés particular.

NEXTEL adicionalmente precisa que al ser el operador que procesa la información a incorporarse en el Catálogo de Servicios le corresponde establecer el tipo de moneda que se aplicará para los consumos detallados en dicho Catálogo, tomando como base la moneda en la cual se facturaron dichos consumos (Dólares de los Estados Unidos de América).

Por lo expuesto, NEXTEL solicita establecer en el Mandato de Interconexión que podrá facturar los consumos de larga distancia internacional realizados a través del 1909 de TELMEX, en Dólares de los Estados Unidos de América, así como emplear dicha moneda para el intercambio de los archivos incorporados en el Catálogo de Servicios.

Posición del OSIPTEL:

Respecto a lo planteado por las partes, es conveniente señalar que a la empresa que le corresponde prestar el servicio de facturación y recaudación en la presente relación de interconexión es a NEXTEL. En el Catálogo de Servicios de NEXTEL se establece que todos los montos serán expresados en dólares americanos.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 40 de 71

Sin embargo, se considera pertinente que TELMEX y NEXTEL acuerden las reglas a ser aplicadas para el funcionamiento de las tarifas cuando son en monedas distintas (soles – dólares) tanto para las tarifas a ser aplicadas en planes post pago y las que utilizan la plataforma prepago. En el caso de la plataforma prepago, dicho acuerdo puede tomar como referencia el procedimiento establecido en el Mandato de Interconexión emitido ente Telefónica Móviles S.A. y Americatel Perú S.A.⁽¹⁶⁾ en el cual se estableció un plazo para informar el tipo de cambio aplicable. Asimismo, se estableció que cualquier cambio en el valor del tipo de cambio, deberá ser informado con una anticipación de once (11) días hábiles de su entrada en vigencia, dado que el operador de larga distancia requiere informar al operador del servicio móvil con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, las tarifas a ser programadas en su plataforma prepago.

Este acuerdo complementario deberá ser presentado por las partes al OSIPTEL para su aprobación dentro del plazo de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Mandato de Interconexión.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Esta Gerencia recomienda aprobar el Mandato de Interconexión que incluye las condiciones que permitan que los usuarios del servicio móvil de NEXTEL puedan acceder al servicio de larga distancia internacional bajo el sistema de llamada por llamada de TELMEX y, asimismo, que establece las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de NEXTEL.

¹⁶ Resolución de Consejo Directivo Nº 078-2010-CD/OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 41 de 71

ANEXO 1
PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

1. La interconexión debe permitir que los usuarios de la red del servicio móvil (canales múltiples de selección automática – troncalizado y servicio de comunicaciones personales – PCS) de NEXTEL puedan realizar llamadas de larga distancia internacional a través del servicio portador de larga distancia de TELMEX.
2. NEXTEL deberá entregar las llamadas internacionales realizadas a través del servicio portador de TELMEX en el punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima.
3. NEXTEL enviará la información del tráfico postpago y del tráfico prepago y control en forma diaria para lo cual se han realizado las precisiones correspondientes en el Catálogo de Servicios.
4. TELMEX deberá indicar a NEXTEL si utilizará los enlaces de interconexión existentes en su relación de interconexión o si solicitará enlaces de interconexión adicionales.

De optar TELMEX por implementar enlaces de interconexión adicionales a los existentes, la cantidad de enlaces será determinada por TELMEX.

El plazo máximo para la habilitación de los enlaces de interconexión adicionales es de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de aceptación de la propuesta técnico-económica. La solicitud de una orden de servicio para requerir la habilitación de un enlace de interconexión seguirá el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión. El plazo anteriormente mencionado incluye las pruebas que resulten necesarias realizar.

En caso TELMEX opte por proveerse sus propios enlaces de interconexión, el plazo para la habilitación de los mismos y la realización de las pruebas correspondientes no deberá exceder de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que comunica por escrito a NEXTEL tal decisión. En este caso, TELMEX deberá contar con un acuerdo de coubicación con NEXTEL.

TELMEX podrá cursar otro tipo de tráfico adicional al de larga distancia por los enlaces de interconexión adicionales que implemente.

5. Las partes establecerán los tipos de pruebas a ser realizadas para verificar la correcta implementación y funcionamiento del servicio de larga distancia de TELMEX a través del sistema de llamada por llamada. Dichas pruebas deberán ser realizadas dentro del período de treinta (30) días hábiles considerado para la implementación de los enlaces adicionales.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 42 de 71

6. NEXTEL está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por TELMEX en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de su comunicación. Dicho plazo comprende la realización de pruebas que verifiquen la correcta programación y configuración.
7. NEXTEL está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el MTC a TELMEX entre los que se encuentra el 1909 y el 1909+1XY. La habilitación deberá ser realizada en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente. NEXTEL no podrá cobrar a TELMEX monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.
8. Los abonados con planes control del servicio móvil de NEXTEL serán tratados como abonados prepago. En ese sentido, podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus recargas no sólo para el tráfico por NEXTEL, sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1909 de TELMEX.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 43 de 71

ANEXO 2
CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y
RECAUDACIÓN

1. Obligación de emitir recibo.

NEXTEL está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a TELMEX, aún cuando NEXTEL, en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que NEXTEL le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de NEXTEL subsistirá mientras TELMEX tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente. Para ello, NEXTEL deberá entregar a TELMEX toda la información necesaria respecto de los abonados según se especifica en los anexos correspondientes.

2. Maestra Total de Abonados.

NEXTEL está obligada a enviar a TELMEX un listado de los números telefónicos de todos sus abonados, indicando la modalidad de pago contratada (postpago, control y prepago). Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por TELMEX.

3. Listado de Abonados.

NEXTEL está obligada a enviar el "*Listado de Abonados*" a TELMEX actualizado y que correspondan a los ciclos de facturación establecidos en los formatos de intercambio de información. Los montos facturados de acuerdo al "*Listado de Abonados*" no podrán ser rechazados por NEXTEL, salvo que existan rechazos por: (i) errores de formato, (ii) la cantidad total de registros no coincida con el detalle, (iii) el importe total de registros no coincida con el detalle, (iv) el total de minutos no coincida con el detalle, (v) no corresponda el código del operador de larga distancia, entre otros, los cuales podrán ser corregidos por TELMEX y reenviados en un siguiente ciclo.

NEXTEL deberá incluir en el "*Listado de Abonados*" que envía cíclicamente a TELMEX, no solamente a los abonados que cuentan con el servicio habilitado, sino también a aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, el servicio de baja o que hayan migrado a otro plan ofrecido por NEXTEL como concesionario local, siempre que la provisión de la facturación se efectúe dentro del plazo establecido en las Condiciones de Uso.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 44 de 71

El “*Listado de Abonados*” deberá ser enviado por NEXTEL a TELMEX como mínimo con una antelación de cuatro (04) días calendarios anteriores a la fecha de emisión de cada ciclo de facturación.

4. Agrupación de líneas en un solo recibo.

NEXTEL enviará a TELMEX un listado de todos los números telefónicos de sus abonados por ciclo de facturación TELMEX enviará la información a ser facturada por número telefónico para que NEXTEL comunique, de acuerdo al plazo especificado, el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número telefónico, de acuerdo a lo establecido en los formatos correspondientes.

NEXTEL deberá incluir en el “*detalle de recibos emitidos*” (CC), información del teléfono pagador.

5. Información sobre la facturación.

NEXTEL debe informar a TELMEX la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

6. Tipo de moneda.

TELMEX y NEXTEL deberán acordar las reglas a ser aplicadas para el funcionamiento de las tarifas cuando son en monedas distintas (soles – dólares) tanto para las tarifas a ser aplicadas en planes post pago y las que utilizan la plataforma prepago.

Este acuerdo complementario deberá ser presentado por las partes al OSIPTEL para su aprobación dentro del plazo de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Mandato de Interconexión.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 45 de 71

ANEXO 3

FORMATOS PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE NEXTEL Y TELMEX

1. Proceso de Intercambio de archivos

NEXTEL proporcionará al operador de larga distancia (OLD) antes del inicio del servicio vía el sistema de llamada por llamada la siguiente información:

- IP Pública del Servidor NP para obtener y dejar los archivos de intercambio.
- Cuenta SFTP para conectarse al Servidor (usuario y contraseña).
- Cuenta de correo electrónico NP.

Como parte del intercambio de archivos se habilitarán las rutas para:

- Obtener los archivos de NP
[\\IP_SERVIDOR_NEXTEL\LLxLL\CODIGO_OLD\OUT\](#)
- Dejar los archivos para NP
[\\IP_SERVIDOR_NEXTEL\LLxLL\CODIGO_OLD\IN\](#)

Donde:

[IP_SERVIDOR_NEXTEL] : IP Pública del Servidor NP
 [CODIGO_OLD] : Código de OLD 19XX

En caso que el servidor NP no se encuentre disponible en el momento de la entrega de los archivos, se reintentará la entrega de archivos cada "X" minutos hasta "Y" veces (configurable). De vencer los reintentos se debe enviar la notificación de la incidencia a la cuenta de correo NP proporcionada, indicando los archivos no entregados y el detalle de los reintentos (fecha, hora, intentos).



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 46 de 71

2. Consideraciones Generales

- El formato de los archivos será texto plano en TXT.
- Todos los montos se expresarán en dólares americanos y con dos (02) números decimales.
- El intercambio de los archivos se realizará mediante un servidor SFTP.
- El símbolo '~' se utilizará como delimitador de campos en los archivos de intercambio. Este símbolo no deberá ser utilizado en los datos.
- La nomenclatura del archivo es la siguiente: i) 19XX es el operador, ii) AAMMDD corresponde a la fecha de generación del archivo y iii) NN el correlativo generado del día.
- Todos los archivos tendrán:
 - Cabecera, que será siempre la primera línea.
 - Registro de datos, donde cada fila corresponderá a un único evento (llamada, suspensión, reclamo, entre otros).
 - Registro de Fin de Archivo, representado por 2 asteriscos (**).
- Los tipo de datos son: i) C, de tipo carácter y ii) N de tipo numérico, que aplican a todos los archivos de intercambio.
- El tiempo será expresados en segundos, en modo numérico.
- En caso que el archivo enviado a NEXTEL se encuentre incorrecto a nivel de cabecera, NEXTEL indicará el error dentro del plazo de 1 hora, luego de recepcionado el archivo.

Los códigos de rechazo a nivel de cabecera son:

- T00: error de formato.
- T01: Cantidad de registros no coincide con el detalle.
- T02: Importe total de registros no coincide con el detalle.
- T03: Total de minutos no coincide con el detalle.
- T04: No corresponde a código de OLD.
- T05: Error en el nombre del archivo.

Se debe considerar lo siguiente:

- a. Sólo obtendrá los archivos para realizar validaciones de formato de archivo, no ejecutará la carga de data.
- b. Si la carga de data se está procesando no se obtendrán archivos adicionales.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 47 de 71

- La hora de recepción de todos los archivos en NEXTEL será como máximo hasta las 5:00 PM.
- NEXTEL no realizará la validación de la información que contengan los archivos enviados por los operadores de larga distancia (OLD). Queda bajo responsabilidad de cada OLD enviar la información correcta.
- Los identificadores únicos de registros no podrán ser reutilizados.
- Todos los archivos indicados serán utilizados para la Facturación Indirecta (a cargo de NEXTEL) y Facturación Directa (a cargo del OLD).



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011 Página: 48 de 71
	INFORME	

3. Archivos de Intercambio

a) Llamadas Postpago & Prepago:

Llamadas Postpago & Prepago – LP

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	LP19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Número de destino	C	20	
Tipo de plan	C	1	1: Postpago 2: Prepago
Fecha y hora de inicio de llamada	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Identificador único de registro	N	22	Código de plataformas Nextel
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo			

Reglas:

- El archivo tendrá información de los números postpago y prepago que realizaron llamadas LDI.
- El archivo será entregado a las 4:00 p.m. del día siguiente y contendrá la información del día anterior.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 49 de 71

b) Estructura del Listado de Abonados:

Header

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre del Archivo	C	14	MA19XXAAMMDDNN; DD ciclo
Fecha	N	8	AAAAMMDD (Generación del archivo)
Hora	N	6	HHMMSS (Generación del archivo)
Cantidad de registros	N	11	Ejemplo: 5120 00000005120
Código OLDI	C	4	19XX

Detail

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Anexo TM	C	10	Ejemplo : "123456789 "
Número de origen	C	12	Ejemplo : "999196099 "
Ciclo de Facturación	C	2	Crear catálogo
Moneda	C	1	1= Soles; 2=Dólares
Código OLDI	C	4	19XX

Trailer

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor Fijo	C	2	**

Reglas:

- El “*Listado de Abonados*” incluye aquellos abonados que, en cada ciclo de facturación, cuentan con el servicio público móvil habilitado, suspendido, de baja y aquellos que, habiendo migrado de plan tarifario, les corresponde ser facturado el servicio de larga distancia internacional contratado.
- El “*Listado de Abonados*” deberá ser enviado como mínimo con una antelación de cuatro (04) días calendarios anteriores a la fecha de emisión de cada ciclo de facturación.



	DOCUMENTO	N° 133-GPRC/2011 Página: 50 de 71
	INFORME	

c) Llamadas Valorizadas:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	RT19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total de tiempo	N	25	en segundos
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Número de destino	C	20	
Código del País	C	5	Se enviará un catalogo
Fecha y hora de inicio de llamada	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Franja horaria	C	1	1: normal 2: reducido
Duración de llamada a facturar	N	8	en segundos
Importe neto de llamada	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	N	22	
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- NEXTEL utiliza 4 ciclos de facturación. Los archivos para ser incorporados en la factura (que son los archivos de tráfico (RT) y otros cargos (OR)) deberán ser enviados de acuerdo al cuadro siguiente:

Ciclo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha de Recepción del Archivo
4	9 de cada mes	8 del mes siguiente	8 de cada mes
3	16 de cada mes	15 del mes siguiente	15 de cada mes
5	23 de cada mes	22 del mes siguiente	22 de cada mes
1	1 de cada mes	último día del mes	último día del mes



	DOCUMENTO	N° 133-GPRC/2011 Página: 51 de 71
	INFORME	

- Luego del horario establecido, la información que contiene el archivo recepcionado no será considerado dentro del proceso de facturación.
- Se consideran correctos los registros con antigüedad no mayor a 2 meses (60 días) y todos aquellos que tengan fecha de tráfico menores a la fecha de fin de facturación.

d) Otros cargos:

Otros Cargos – OR

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	OR19XXYYMMDDNN
Fecha y hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Glosa	C	40	
Fecha y hora de cargo	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Importe neto de cargo	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	C	20	
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Nextel utiliza 4 ciclos de facturación. Los archivos para ser incorporados en la factura (que son los archivos de tráfico (RT) y otros cargos (OR)) deberán ser enviados de acuerdo al cuadro siguiente:

Ciclo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha de Recepción del Archivo
4	9 de cada mes	8 del mes siguiente	8 de cada mes
3	16 de cada mes	15 del mes siguiente	15 de cada mes
5	23 de cada mes	22 del mes siguiente	22 de cada mes
1	1 de cada mes	último día del mes	último día del mes



	DOCUMENTO	N° 133-GPRC/2011 Página: 52 de 71
	INFORME	

- Luego del horario establecido, la información que contiene el archivo recepcionado no será considerado dentro del proceso de facturación.
- Se consideran correctos los registros con antigüedad no mayor a 2 meses (60 días) y todos aquellos que tengan fecha de cargos menores a la fecha de fin de facturación.

e) Llamadas Rechazadas:

Llamadas Rechazadas – IN

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	IN19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total de tiempo	N	25	en segundos
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Número de destino	C	20	
Código del País	C	5	Se enviara un catalogo
Fecha y hora de inicio de llamada	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Franja horaria	C	1	1: normal 2: reducido
Duración de llamada a facturar	N	8	en segundos
Importe neto de llamada	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	N	22	
Identificador de OLD	N	4	19XX
Motivo de rechazo	C	10	Ver Catalogo de rechazos

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los archivos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.
 - El catalogo de rechazo es:
 - D01: Duplicado del registro tomando como referencia el identificador único de registro.
 - D02: El número telefónico no existe en el Listado de abonados.
 - D08: Llamada fuera del rango de fechas.
 - D09: Abonado no corresponde al ciclo de facturación.
 - Se enviará un solo archivo por ciclo de facturación.



	DOCUMENTO	N° 133-GPRC/2011 Página: 53 de 71
	INFORME	

f) Otros cargos rechazados:

Otros cargos Rechazados – OI

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	OI19XXYYMMDDNN
Fecha y hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Glosa	C	40	
Fecha de cargo	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Importe neto de cargo	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	C	20	
Identificador de OLD	N	4	19XX
Motivo de rechazo	C	10	Ver Catalogo de Rechazos

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los archivos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.
- El catalogo de rechazo es:
 - D01: Duplicado del registro tomando como referencia el identificador único de registro.
 - D02: El número telefónico no existe en el Listado de abonados.
 - D09: Abonado no corresponde al ciclo de facturación.
- Se enviará un solo archivo por ciclo de facturación.



	DOCUMENTO	N° 133-GPRC/2011 Página: 54 de 71
	INFORME	

g) Recibos Emitidos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	CC19XXYYMMDDNN
Fecha y hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Fecha de cierre de ciclo de facturación	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total neto a facturar	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total IGV	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total facturado	N	15,2	13 enteros con 2 decimales

Detalle de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lIxll del operador LD	C	20	Factura del OLD
Nombre del titular o empresa	C	80	
Ruc	C	20	
Dirección postal	C	60	
Código Postal	C	10	
Distrito / Localidad	C	15	
Fecha emisión de documento	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Fecha vencimiento de documento	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Total neto a facturar	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total IGV	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total facturado	N	9,2	7 enteros con 2 decimales

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los archivos que contienen la información de los Recibos emitidos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.
- Incluir en el “detalle de recibos emitidos” (CC), información del teléfono pagador.



	DOCUMENTO	N° 133-GPRC/2011 Página: 55 de 71
	INFORME	

h) Llamadas Incorporadas en el recibo:

Llamadas Incorporadas en el recibo - TF

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	TF19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total de tiempo	N	25	en segundos
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lIxll del operador LD	C	20	Factura del OLD
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Número de destino	C	20	
Código de país	C	5	Se enviara un catalogo
Fecha y hora de inicio de llamada	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Franja horaria	C	1	1: normal 2: reducido
Duración de llamada a facturar	N	8	en segundos
Importe neto de llamada	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
importe IGV	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total importe	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	N	22	

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los archivos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011 Página: 56 de 71
	INFORME	

i) Otros cargos incorporados en el recibo:

Otros cargos incorporados en el recibo – CF

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	CF19XXYYMMDDNN
Fecha y hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lIxII del operador LD	C	20	Factura del OLD
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Glosa	C	40	
Fecha del cargo a facturar	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Importe neto del cargo	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
importe IGV	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total importe	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	C	20	

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los archivos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.



	DOCUMENTO	N° 133-GPRC/2011 Página: 57 de 71
	INFORME	

j) Recaudación diaria:

Recaudación diaria – RC

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	RC19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Fecha de cierre de recaudación	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total cobrado	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lxl del operador LD	C	20	Factura del OLD
Importe pagado a OL por OLD	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Fecha y Hora de pago	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Modalidad de pago	C	5	Ver catalogo

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- El archivo se entregará al día útil siguiente de realizado el cobro para los casos que la recaudación sea realizada en los Centros Interconectados con NEXTEL.
- En caso de aquellos centros de recaudación no interconectados, el archivo se entregará a los dos (02) días útiles siguientes de recepcionada la información (la información podrá ser entregada por el centro de recaudación entre el primer día hasta el séptimo día útil).
- El archivo será entregado a las 4:00 PM del día generado.



	DOCUMENTO	N° 133-GPRC/2011 Página: 58 de 71
	INFORME	

k) Facturas no Cobradas:

Facturas no cobradas – NC

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	NC19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total neto a facturar	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total IGV	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total facturado	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo IIXL del operador LD	C	20	Factura del OLD
Total neto a facturar	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
IGV	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total facturado	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Motivo de separación de deuda	N	2	1. No cobrada a los 42 días 2. Por suspensión

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- El archivo será generado al segundo día de la separación de la deuda, por cualquier de los motivos.
- El archivo estará disponible a las 4:00 PM cuando se genere el archivo.



	DOCUMENTO	N° 133-GPRC/2011 Página: 59 de 71
	INFORME	

I) Rebaja de Saldos por reclamo:

Rebaja de Saldo por reclamo – AJ

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	AJ19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Monto total de rebajas	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
Código de reclamo del OLD	C	10	
Detalle de la glosa de reclamo	C	60	
Fecha de reclamo en el OLD	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lxxl del operador LD	C	20	Factura del OLD
Total a rebajar (Inc. IGV)	N	9,2	7 enteros con 2 decimales

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Si el archivo es recepcionado luego del horario establecido, se considerará como recepcionado el día útil siguiente.
- La rebaja de saldos se aplicaría al siguiente día útil de recepcionado el archivo. Los saldos se verán actualizados en las Tiendas de Atención de NEXTEL y en los bancos que se encuentren interconectados.



	DOCUMENTO	N° 133-GPRC/2011 Página: 60 de 71
	INFORME	

m) Confirmación de Rebaja de Saldo por Reclamo:

Confirmación de Rebaja de Saldo por reclamo – RA

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	RA19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Monto total de rebajas	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
Código de reclamo del OLD	C	10	
Detalle de la glosa de reclamo	C	60	
Fecha de reclamo en el OLD	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lIxII del operador LD	C	20	Factura del OLD
Total a rebajar (Inc. IGV)	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Estado de rebaja	N	2	1. Aplicado 2. No aplica por factura cancelada 3. No aplica por monto superior en la factura 4. No aplica por numero de recibo no existe. 5. No aplica por código de cuenta no existe 6. No aplica por otros motivos

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- La generación del archivo se realizaría el día siguiente útil de aplicado la rebaja de saldo.
- El archivo estará disponible a las 4:00 PM del día generado.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011 Página: 61 de 71
	INFORME	

n) Pedido de Suspensión y Reconexión:

Pedido de Suspensión y Reconexión LD – SL

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	SL19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros enviados	N	10	
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLD	C	20	Código único
Número Teléfono facturado	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Código de cuenta	C	30	
Motivo de Pedido	C	1	(S)uspensión, (R)econexión
Motivo	C	40	Descripción del motivo OLD

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Se recepcionará un archivo al día que podrá contener las acciones de suspensión y reconexión de los servicios de Larga Distancia Internacional.
- No se recepcionarán archivos adicionales.
- La aplicación (suspensión o reconexión) se realizará de acuerdo a los lineamientos establecidos por OSIPTEL.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011 Página: 62 de 71
	INFORME	

o) Confirmación del pedido de Suspensión y Reconexión:

Confirmación del Pedido de Suspensión y Reconexión LD – CL

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	SL19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros enviados	N	10	
Identificador OLD	C	4	19XX
Cantidad de registros aplicados.	N	10	

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLD	C	20	Código único
Número Teléfono facturado	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Código de cuenta	C	30	
Indicador de si procede o no	C	1	1: Procedió 2: No procedió
Código de transacción	C	4	Ver catálogo de transacción
Fecha y Hora de ejecución en central	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los códigos de transacción son:
 - R00: Pedido ejecutado
 - R01: No existe número telefónico
 - R02: Teléfono en baja
 - R03: Abonado no registro pedido de suspensión previa de OLD (rechazo de Reconexión)
 - R04: Abonado ya se encuentra suspendido por otro OLD.
 - R05: Número de cuenta no corresponde al número telefónico.
 - R06: Datos incompletos.
- La generación del archivo se realizaría el día siguiente útil de aplicado la acción de suspensión o reconexión de los números.
- El archivo estará disponible a las 4:00 PM del día generado.



	DOCUMENTO	N° 133-GPRC/2011 Página: 63 de 71
	INFORME	

p) Solicitud de datos de números telefónicos para Facturación directa:

Solicitud de datos de números telefónicos para Facturación directa – DD

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	DD19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Teléfono	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Este archivo se recepcionará una vez al mes, en los horarios establecidos.



	DOCUMENTO	N° 133-GPRC/2011 Página: 64 de 71
	INFORME	

q) Datos de números telefónicos para Facturación directa:

Datos entregados Facturación directa - DE

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	DE19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Teléfono	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Tipo de Plan	C	1	1: Prepago; 2: Postpago
Nombre del titular o empresa	C	80	
Ruc	C	20	
Dirección postal	C	60	
Código Postal	C	10	
Distrito / Localidad	C	15	

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- En caso no exista información del número entregado, se llenará estos campos con el valor NA.
- La generación del archivo se realizaría el día siguiente útil de recepcionado el archivo DD. El archivo estará disponible a las 4:00 PM del día generado.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 65 de 71

ANEXO 4 CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGO POR ORIGINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DE NEXTEL.

El cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil de NEXTEL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,08152 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a las comunicaciones de larga distancia internacional que se originen en la red del servicio móvil de NEXTEL, y se adecuará conforme se modifique la normativa vigente.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación de llamadas en la red del servicio móvil.

Numeral 2.- CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN.

El cargo por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia internacional a ser cobrado por NEXTEL a TELMEX es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por todo concepto, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia.

No corresponde a TELMEX realizar ningún pago a NEXTEL, adicional al respectivo cargo por facturación y recaudación establecido, para la provisión de dicha instalación esencial.

Numeral 3.- CARGO POR ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO.

En el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL en las cuales NEXTEL cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos prepago, TELMEX pagará a NEXTEL un monto correspondiente por el acceso a la plataforma de tarjetas de pago de NEXTEL.

El cargo por acceso a la plataforma de pago de NEXTEL es de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por acceso a la plataforma de pago debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 66 de 71

total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por acceso a la plataforma de pago.

Numeral 4.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN.

TELMEX, podrá implementar enlaces de interconexión adicionales. TELMEX podrá solicitar a un tercero, incluyendo a la otra parte, la instalación de sus respectivos enlaces; en cuyo caso, los precios no podrán ser superiores a los establecidos mediante Resolución de Presidencia Nº 111-2007-PD/OSIPTEL.

Numeral 5.- COSTOS DE ADECUACIÓN DE RED.

De optar TELMEX por implementar enlaces de interconexión adicionales, deberá asumir los costos de adecuación en la red de NEXTEL, por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por TELMEX, conforme a la siguiente Tabla de Costos de Adecuación de Red:

Costos de Adecuación de Red de NEXTEL

Rango E1's		Precio/E1(US\$)
De	Hasta	Dpto. Lima
1	4	22.556,48
5	10	17.876,44
11	20	16.004,59
Más	21	15.353,75

Para el cálculo del descuento a ser aplicado por los costos de adecuación de red, se sumará la cantidad de E1's acumulados en cada punto de interconexión, independientemente del tipo de servicio que se curse por los enlaces de interconexión. No existe razón para diferenciar en función al tipo de servicio que se cursa por los enlaces de interconexión.

Para efectos de los costos de adecuación de red, se podrá acumular el número de E1's correspondientes al servicio de larga distancia que se proveerá conforme al presente Mandato de Interconexión con los E1's correspondientes a los otros servicios que se prestan o que se prestarán en el mismo punto de interconexión.

Numeral 6.- TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL PROVISTO POR UN TERCERO.

TELMEX podrá solicitar a un tercer operador la provisión del transporte conmutado local para que las llamadas originadas en la red del servicio móvil de NEXTEL puedan ser entregadas a dicho tercer operador y éste a su vez lo entregue a la red de larga distancia de TELMEX.

La provisión del transporte conmutado local a ser provisto por el tercer operador deberá sustentarse en las relaciones de interconexión correspondientes entre dicho tercer operador y NEXTEL, y entre dicho tercer operador y TELMEX.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 67 de 71

TELMEX al ser el operador que establece las tarifas al usuario final para el escenario de llamada móvil – LDI, deberá asumir el cargo por transporte conmutado local por la prestación que le brinda efectivamente el tercer operador, de acuerdo a su respectiva relación de interconexión.

Numeral 7.- COSTOS ASOCIADOS A LOS MEDIOS PROBATORIOS.

TELMEX y NEXTEL deben acordar las condiciones económicas a ser aplicadas por los diferentes medios probatorios cuya actuación es necesaria para atender los reclamos de los abonados y usuarios. Dichas condiciones deberán reflejar los costos que efectivamente correspondan.

Este acuerdo deberá ser puesto a consideración del OSIPTEL para su respectiva aprobación.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 68 de 71

**ANEXO 5
ESQUEMAS DE LIQUIDACIÓN**

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED MÓVIL DE NEXTEL HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELMEX.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL haciendo uso del servicio portador de larga distancia de TELMEX:

- a. TELMEX establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. NEXTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. Si NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, NEXTEL tiene derecho a recibir: (i) el cargo por facturación y recaudación y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.
- d. Si NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, NEXTEL tiene derecho a recibir: (i) el cargo por uso de la plataforma prepago y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.

TELMEX deberá comunicar, por escrito, a NEXTEL, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

NUMERAL 2.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED MÓVIL DE NEXTEL HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE TELMEX, VÍA EL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE UN TERCER OPERADOR.

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL haciendo uso del servicio portador de larga distancia de TELMEX, vía el servicio de transporte conmutado local de un tercer operador:

- a. TELMEX establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. NEXTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. Si NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, NEXTEL tiene derecho a recibir: (i) el cargo por facturación y recaudación, y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.
- d. Si NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, NEXTEL tiene derecho a recibir: (i) el cargo por uso de la plataforma prepago, y (ii) el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.
- e. TELMEX pagará al tercer operador el cargo por transporte conmutado local. Dicho pago deberá ser incluido en el contrato o mandato de interconexión que TELMEX suscriba con el tercer operador.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 69 de 71

TELMEX deberá comunicar, por escrito, a NEXTEL, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

NUMERAL 3.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO CARGOS DE INTERCONEXIÓN.

Para la liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión, sensitivos al minuto, derivados de las comunicaciones de larga distancia internacional será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 4.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DEL CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN.

- a) Una vez terminado cada mes calendario, NEXTEL y TELMEX, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario: (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- b) En caso no haya discrepancia, NEXTEL emitirá la factura respectiva a TELMEX. TELMEX deberá pagar la factura emitida por NEXTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, NEXTEL emitirá la factura respectiva a TELMEX por los montos sin discrepancia. TELMEX deberá pagar la factura emitida por NEXTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- d) En caso haya discrepancia, TELMEX y NEXTEL deberán presentarse mutuamente, en un máximo de siete (07) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte que han enviado. TELMEX y NEXTEL una vez recibida la información presentada por la otra parte, contarán con siete (07) días hábiles para revisar lo reportado por la otra parte y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (07) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de NEXTEL y TELMEX de la información sustentatoria presentada por la otra parte respectivamente, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

NUMERAL 5.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS MONTOS DERIVADOS DE LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 70 de 71

Para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio móvil de NEXTEL utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de TELMEX, NEXTEL entregará a TELMEX cada siete (07) días la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de TELMEX. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de NEXTEL a TELMEX es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

El plazo de diez (10) días calendario establecido en el párrafo anterior para que NEXTEL entregue a TELMEX la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de TELMEX incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de NEXTEL destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

Para las llamadas de larga distancia internacional que utilizan el servicio portador de larga distancia internacional de TELMEX y hacen uso de la plataforma de pago de NEXTEL, NEXTEL entregará a TELMEX cada siete (07) días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de TELMEX. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha transferencia de NEXTEL a TELMEX es de diez (10) días calendario de efectuada la primera comunicación que hace uso de la plataforma de pago en el período antes citado.

Es de responsabilidad de NEXTEL el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. NEXTEL deberá entregar a TELMEX, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que TELMEX tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, TELMEX deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. NEXTEL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si NEXTEL no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por TELMEX. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte de NEXTEL de la información sustentatoria presentada por TELMEX, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.



	DOCUMENTO	Nº 133-GPRC/2011
	INFORME	Página: 71 de 71

NUMERAL 6.- PAGO DE INTERESES E ITF.

De no efectuar NEXTEL o TELMEX los pagos a los que se obligan por el mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

TELMEX deberá pagar a NEXTEL los montos que se generen por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) derivados de las transferencias a través del Sistema Financiero de los montos provenientes de la prestación del servicio de recaudación.

NEXTEL tiene la opción de descontar el monto correspondiente al pago del ITF, de los montos que NEXTEL recaude en virtud de la ejecución del servicio de facturación y recaudación.

